

**Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Campus Ciudad de México
Centro de Estudios Estratégicos**

**“Estudio de Evasión Fiscal Mediante el Uso de Efectivo”
Resumen Ejecutivo**

Investigador - Coordinador
Hugo Javier Fuentes Castro

Investigadores
Andrés Zamudio Carrillo
Sara Barajas Cortés
Grisel Ayllón Aragón
Alfonso Brown del Rivero
María Eugenia Serrano Diez

Asistente
María Magdalena Santana Salgado

México D. F., Noviembre 28 de 2012.



Resumen Ejecutivo

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) debe realizar múltiples tareas. Una muy importante es que los agentes económicos contribuyan al gasto público de manera proporcional y equitativa a través de la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, a su vez que se encarga de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias. Asimismo tiene dentro de su labor facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, al mismo tiempo que genera y proporciona la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Sin duda, en la medida de que el SAT cumpla de manera eficiente y eficaz con estas acciones, se establecen condiciones que posibilitan no sólo el crecimiento económico de México, sino también un desarrollo sostenible.

El uso de efectivo se ha convertido en un medio de evasión debido a las características propias de la transacción que usan éste, sobresaliendo el hecho de que es difícil identificar su origen ya que su tránsito es libre y anónimo. Las transacciones de bienes y servicios que se liquidan mediante el uso de efectivo gozan de anonimato, y al no ser rastreables o de fácil identificación, representan un incentivo para evitar el pago de los impuestos que les correspondería.

El trabajo que aquí se presenta cumple cabalmente con el objetivo general y los objetivos específicos establecidos los términos de referencia de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional de Servicios No. ITPNS-AORS6-014/2012 para la contratación del servicio de elaboración del “Estudio de Evasión Fiscal Mediante el Uso de Efectivo”.

El objetivo que se plantea este estudio consiste en estimar el monto de evasión fiscal a nivel nacional derivada del uso de dinero en efectivo como medio de pago, siendo deseable dividir la evasión fiscal para los dos principales impuestos: Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR), durante el periodo 2003 - 2011.

De igual manera que se cubren los objetivos específicos:

- a) Describir y analizar la normatividad fiscal a la que tienen que sujetarse los contribuyentes que realizan operaciones en efectivo así como detallar la forma en que fiscalmente se puede presentar la evasión.
- b) Evaluar diversas metodologías para el cálculo de la evasión fiscal generada por el uso de efectivo como medio de pago.
- c) Seleccionar una metodología sólida y adecuada para la estimación de la evasión fiscal generada por el uso de efectivo como medio de pago.



d) Presentar experiencias internacionales de la evasión fiscal generada por el uso de efectivo como medio de pago y las medidas que han adoptado dichos países para combatirla.

e) Emitir conclusiones y recomendaciones.

De esta manera el trabajo está compuesto por cinco capítulos: el primero cubre el Diagnóstico del Marco Legal; el segundo consiste en el Análisis de Metodologías Alternativas; el tercero, se encarga de la Estimación de la Evasión, el cuarto se aboca al análisis de las Experiencias Internacionales, el quinto y último, considera el establecimiento de Conclusiones y recomendaciones.

Es importante señalar que para la estimación de la evasión, de las metodologías revisadas se consideró que las más apropiadas para la presente investigación son las consistentes con los métodos indirectos, en particular las consistentes en la estimación econométrica de una función de demanda por efectivo. De este modo, se aplicó la metodología de Tanzi (1983) utilizando las adecuaciones que se han hecho a esta metodología, como las presentes en Feige (1986) y Bhattachayya (1990). Lo importante de estas metodologías es que estiman el ingreso no reportado, vía la demanda de efectivo, considerando que el nivel de impuestos es cero. Es decir, consideran que el origen del exceso de demanda de efectivo y, por lo tanto el ingreso no reportado, se explican exclusivamente por los impuestos. Si estos no existieran entonces no habría necesidad de esconder el ingreso. Esta forma de modelar la demanda de efectivo se apega más a los objetivos de la presente investigación

A continuación se presentan las principales conclusiones y recomendaciones que se derivan del análisis realizado.

Conclusiones

- i) **El uso de efectivo se ha convertido en una vía de evasión debido a las características propias de las transacciones que se realizan con éste, sobresaliendo el hecho de que es difícil identificar su origen ya que su tránsito es libre y anónimo.** Las transacciones de bienes y servicios que se liquidan mediante el uso de efectivo gozan de anonimato, y al no ser rastreables o de fácil identificación, representan un medio para evitar el pago de los impuestos que les correspondería.



- ii) **La Ley del Impuesto por Depósitos en Efectivo (LIDE) se creó en 2008 para disminuir la evasión fiscal mediante el uso de efectivo,** gravando los depósitos que se realicen bajo esta forma tanto de personas físicas contribuyentes y no contribuyentes así como de personas morales.
- iii) **En 2010 se hizo más rigurosa esta ley, debido a la reducción del monto exento y al incremento de la tasa.** En términos de monto se pasó de \$25,000.00 a \$15,000.00 sobre el monto total de depósitos mensuales y con relación a la tasa del 2% a 3%.
- iv) **No obstante el aumento de las condiciones para la aplicación del LIDE, se deja abierta la posibilidad de que aquellos que fueron sujetos del impuesto establezcan una estrategia para evitar el pago del IDE.** El hecho de calcular el impuesto sobre los depósitos en efectivo por las cuentas abiertas en cada institución del SF, sin acumular los depósitos efectuados en otras instituciones, permite al contribuyente evitar el pago del IDE ya que éste puede dosificar el monto de sus depósitos.
- v) **La introducción de la LIDE ha traído como una consecuencia directa la identificación de evasores.** De acuerdo con los datos presentados por el SAT en el “Reporte Anual de 2011 y Retos de 2012” se identificaron 674,741 personas físicas sin RFC, de quienes obtuvieron una recaudación de 253.2 millones de pesos.
- vi) **Para el ISR se observa que las personas morales son las más controladas y vigiladas en el uso de efectivo.** Lo anterior ya que se condiciona la deducibilidad de los gastos, las operaciones en efectivo y las aportaciones de los socios, además de que la modernización en la emisión de comprobantes fiscales les deja cada vez menos formas de evasión fiscal.
- vii) **En el caso de las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales se apreció un menor control.** De esta manera existe la posibilidad de evadir parcial o totalmente el pago de sus obligaciones.
- viii) **La lucha contra el lavado de dinero tenderá a desincentivar el uso del efectivo para la economía en su conjunto y previsiblemente promueve el aumento de la recaudación.** En lo que toca a los giros ilícitos, en este trabajo no se consideran sujetos de ningún tipo de impuesto.
- ix) **A partir del análisis realizado se diagnostica una franca controversia entre la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en lo expresado en sus artículos 7º y 9º, y la Ley Federal para la**



Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (lavado de dinero). Si bien en la primera se estipula que las obligaciones de pago de cualquier suma en moneda mexicana se solventarán mediante la entrega de billetes del Banco de México o monedas metálicas, siendo la anterior no renunciante y toda estipulación en contra nula; en la segunda se establecen limitaciones como restringir hasta con 8,025 salarios mínimos diarios (\$500,198) las operaciones en efectivo para la compra de bienes inmuebles y el pago de hasta 6,410 salarios mínimos diarios (\$399,535) en la adquisición de vehículos terrestres, marinos y aéreos.

- x) **La lucha contra la evasión fiscal mediante el uso de efectivo en México se debe entender bajo diferentes frentes y esfuerzos.** Dichos esfuerzos se pueden sintetizar en tres grandes medidas: 1) la presencia de un impuesto a los depósitos en efectivo, 2) el uso de montos límites para el pago en el uso de efectivo y 3) la presencia de una Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que entre otras cosas, permite identificar movimientos sospechosos que deberán ser objeto de aviso ante la autoridad competente.
- xi) **En el período 2002-2011 se ha observado que el dinero en efectivo ha incrementado su importancia como medio de pago, lo cual se ve reflejado por el incremento del efectivo con respecto al PIB. El efectivo en poder del público pasa de 3.4% en 2002 a 4.6% en 2011.** Este incremento contrasta con el incremento que han tenido los medios electrónicos de pagos, ya que se hubiera esperado, por un efecto sustitución, que más bien el efectivo redujera su importancia como medio de pago. Este incremento en el uso de efectivo se puede explicar, entre otras razones, por la utilización del efectivo para evadir el pago de impuestos.
- xii) **La evasión fiscal mediante el uso de efectivo pasa de 73,511 millones de pesos, lo que representó el 1.079% del PIB en 2002 a 196,267 millones y 1.368% del PIB en 2011.** Los resultados de la evasión para el resto de años son los siguientes. En 2003 la evasión fue de 80,668 millones de pesos, que representa el 1.068% del PIB. En 2004 se tuvo 80,165 millones de pesos de evasión, que es el .935% del PIB. Para 2005 la cifra fue de 92,888 millones (1.004% del PIB). En 2006 se registraron 117,408 millones de pesos y un 1.131% del PIB. En 2007 fue de 137,164 millones y 1.212% del PIB. En 2008, 171,948 millones y



1.412% del PIB. En 2009, 141,776 millones y 1.188% del PIB. En 2010, 174,862 millones y 1.336% del PIB.

- xiii) **El resultado anterior muestra que el efectivo se ha convertido de manera incisiva, del año 2002 a 2011, en un medio para evadir. No obstante es importante señalar que esto no significa un aumento de evasión necesariamente. De hecho los resultados de estudios en torno a la evasión muestran una caída en México, sin embargo los esfuerzos tributarios y una mejor fiscalización llevan a que la gente que evadía placentemente bajo una estrategia, se refugie en el efectivo en la medida que puedan hacerlo.**
- xiv) **Si bien en la literatura académica se ha señalado que las tasas impositivas tienen un efecto sobre la decisión de poseer efectivo por parte de los agentes económicos, en este trabajo se observó que es el esfuerzo impositivo el que explicaría dicha decisión.** De esta manera el esfuerzo se encuentran en el conjunto de impuesto así como en el trabajo fiscalizador que realiza la entidad tributaria
- xv) **De acuerdo con el análisis internacional y en lo referente a la aplicación de límites para el uso de efectivo en la realización de transacciones, Argentina tiene la medida más estricta al restringir a \$1000 ARS (\$210.9 USD o €162.5) y Bélgica tiene el umbral más alto con €5,000.** Es importante señalar que para efectuar el análisis internacional se consideraron once países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Perú, Venezuela, Estados Unidos, España, Italia, Francia y Bélgica.
- xvi) **Todos los países registran las transacciones en efectivo para el combate al lavado de dinero.** España tiene el umbral más bajo con €1,000 para los intermediarios financieros, mientras que Bélgica tiene el monto en €10,000 y países como Brasil e Italia no especifican la cantidad a partir de la cual se deberán registrar las transacciones en efectivo.
- xvii) **Solamente algunos países latinoamericanos tienen impuestos a los movimientos financieros que incluyen las transferencias en efectivo.** La tendencia de la región ha sido derogar este tipo de impuestos (ejemplo de ello son: Brasil, Chile y Venezuela); Perú tiene la tasa más baja con 0.005% y Argentina la más alta con 0.6%.
- xviii) **El único país que maneja un incentivo positivo al uso de medios de pago distintos al efectivo es Colombia.** Este incentivo consiste en la devolución de 2 puntos del impuesto sobre las ventas (IVA) a los particulares que paguen con tarjeta de debido o crédito.



- xix) **México es de los pocos países que utiliza los tres mecanismos para la reducción de la evasión mediante el uso de efectivo:** límites a las transacciones en efectivo, registro de transacciones en efectivo e impuestos.
- xx) **La comunidad internacional ve con preocupación una estrecha vinculación que ha tenido el uso del efectivo con la evasión fiscal así como en las operaciones de lavado de dinero.** Por esta razón se han tomado medidas cada vez más estrictas para evitar el uso de efectivo en las transacciones, ya sea limitándolo a un cierto monto, o bien quitándole el anonimato por medio del registro de las operaciones. Para que este registro, que generalmente llevan a cabo las unidades de inteligencia o información financiera, pudiera ser utilizado para evitar la evasión fiscal deberá existir el cruce entre los organismos que combaten la evasión y los que combaten el lavado de dinero.
- xxi) **De las tres medidas la que ha sido menos utilizada, llegando a ser eliminada, es la imposición de impuestos a las transacciones en efectivo.** Lo anterior por los costos que trae consigo en términos administrativos y en otros por el impacto negativo a la gente de más bajos ingresos, lo anterior sobre todo cuando se impone el impuesto sin ningún límite a los depósitos realizados.
- xxii) **La tasa en México de 3% está muy por encima de las tasas de los otros países** (la mayor de ellas de 0.6% en Argentina) y que se cobra sólo cuando rebasa cierto umbral, mientras que los demás lo cobran para cualquier monto.

Recomendaciones:

1. Analizar la pertinencia de modificar la disposición contenida en el Artículo 2 fracción III segundo párrafo de la LIDE, a fin de promover la acumulación de los depósitos a nombre de un contribuyente en diferentes instituciones del SF. No obstante esta tarea exige mayores costos en términos administrativos lo que exige un profundo análisis costo beneficio.
2. De lo anterior se desprende la pertinencia de evaluar la posibilidad de eliminar el IDE y enfocar los esfuerzos en la restricción al pago en efectivo y al monitoreo de transacciones por su volumen.



3. Reforzar los mecanismos de revisión para personas físicas que llevan a cabo la prestación de servicios personales independientes. Centrarse en los servicios que presumiblemente puedan pagarse en efectivo, como los honorarios médicos y programar revisiones domiciliarias a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En específico para este tipo de servicios, también establecer como requisito para llevar a cabo la deducción personal del gasto, que el pago sea por medios distintos al efectivo.
4. Establecer nuevas disposiciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales con la finalidad de que los pagos que reciban sean por un medio distinto al efectivo. Por ejemplo se podría establecer el uso de algún dispositivo móvil para el pago de las transacciones efectuadas.



**Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Campus Ciudad de México
Centro de Estudios Estratégicos**

**“Estudio de Evasión Fiscal Mediante el Uso de Efectivo”
Informe Final**

Investigador - Coordinador
Hugo Javier Fuentes Castro

Investigadores
Andrés Zamudio Carrillo
Sara Barajas Cortés
Grisel Ayllón Aragón
Alfonso Brown del Rivero
María Eugenia Serrano Diez

Asistente
María Magdalena Santana Salgado

México D. F., Noviembre 28 de 2012.



Índice

Introducción	1
I. Diagnóstico del Marco Legal	3
I.A Normatividad fiscal referente al uso del efectivo	3
I.A.1.1 Retenedores del IDE.	8
I.A.1.2 Tratamiento fiscal del IDE.	9
I.A.1.3 No obligados al pago del IDE.	9
I.A.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta.	10
I.A.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado.	15
I.B Posibles formas de evasión.	16
I.C Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.	16
I.D Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	17
I.E Conclusiones y recomendaciones	22
II. Análisis de las metodologías alternativas	25
II.A Introducción	25
II.B Revisión de Metodologías	26
II.C Propuesta Metodológica	34
III. Estimación de la Evasión Fiscal Mediante el Uso de Efectivo	35
III.A Introducción	35
III.B Dinámica de la Base Monetaria y los Sistemas de Pagos	36
III.C Estimación de la Evasión Fiscal	43
IV. Experiencia Internacional	50
IV.A Tendencia hacia el futuro	62
IV.B Comparativo con México	63
IV.C Conclusiones	64
V. Conclusiones y recomendaciones	66
VI. Bibliografía	71



Introducción

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene múltiples tareas a realizar. Una muy importante es que los agentes económicos contribuyan al gasto público de manera proporcional y equitativa a través de la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, a su vez que fiscaliza a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias. Asimismo tiene dentro de su labor facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, al mismo tiempo que genera y proporciona la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Sin duda, en la medida que el SAT cumpla de manera eficiente y eficaz con estas acciones, se generan condiciones que posibilitan no sólo el crecimiento económico de México, sino también un desarrollo sostenible.

De esta manera, si el SAT busca cumplir cabalmente con las tareas descritas, la evasión fiscal se convierte en un enemigo a vencer, volviéndose prioritario conocer su tamaño y comportamiento. Por esa razón es fundamental contar con estudios de calidad que permitan dimensionar el fenómeno en toda su complejidad y servir así para el diseño de mecanismos e instrumentos que erradiquen este mal de nuestra sociedad.

El uso de efectivo se ha convertido en un medio de evasión debido a las características propias de la transacción que usan éste, sobresaliendo el hecho de que es difícil identificar su origen ya que su tránsito es libre y anónimo. Las transacciones de bienes y servicios que se liquidan mediante el uso de efectivo gozan de anonimato, y al no ser rastreables o de fácil identificación, representan un incentivo para evitar el pago de los impuestos que les correspondería.

De esta manera el objetivo general del estudio consiste en estimar el monto de evasión fiscal a nivel nacional derivada del uso de dinero en efectivo como medio de pago, siendo deseable dividir la evasión fiscal para los dos principales impuestos: Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR), durante el periodo 2003 - 2011.

De igual manera que se cubren con los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir y analizar la normatividad fiscal a la que tienen que sujetarse los contribuyentes que realizan operaciones en efectivo así como detallar la forma en que fiscalmente se puede presentar la evasión.
- b) Evaluar diversas metodologías para el cálculo de la evasión fiscal generada por el uso de efectivo como medio de pago.



- c) Seleccionar una metodología sólida y adecuada para la estimación de la evasión fiscal generada por el uso de efectivo como medio de pago.
- d) Presentar experiencias internacionales de la evasión fiscal generada por el uso de efectivo como medio de pago y las medidas que han adoptado dichos países para combatirla.
- e) Emitir conclusiones y recomendaciones.

De esta manera el trabajo está compuesto por cinco capítulos: el primero cubre el Diagnóstico del Marco Legal; el segundo consiste en el Análisis de Metodologías Alternativas; el tercero se encarga de la Estimación de la Evasión, el cuarto se aboca al análisis de las Experiencias Internacionales, el quinto y último, establece las Conclusiones y recomendaciones.



I. Diagnóstico del Marco Legal

El objetivo de esta sección es describir y analizar la normatividad fiscal a la que tienen que sujetarse los contribuyentes que realizan operaciones en efectivo así como detallar la forma en que fiscalmente se puede presentar la evasión.

Para tal efecto se revisan las disposiciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) relacionadas con limitaciones o restricciones en el uso del efectivo y los efectos que conlleva para el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Especial énfasis tiene el análisis de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE), principalmente por tratarse de un impuesto expresamente dirigido a legislar los depósitos efectuados bajo dicha forma. Se hace referencia a las instituciones del Sistema Financiero (SF) que actúan como retenedoras del Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), señalando las obligaciones a cumplir con las autoridades fiscales en apoyo a la recaudación del impuesto en cuestión. Adicionalmente, se reflexiona sobre el conflicto existente entre la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y las medidas que se han implantado para desincentivar el uso de efectivo como medio de pago. Finalmente, se considera la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (lavado de dinero) y como esta iniciativa puede resultar en un mecanismo para desincentivar el uso de efectivo.

I.A Normatividad fiscal referente al uso del efectivo.

La fiscalización de las operaciones llevadas a cabo mediante dinero en efectivo, tiene un alto grado de dificultad debido a las características propias de este tipo de transacciones, sobre todo por el hecho de que es difícil identificar su origen debido a que su tránsito es libre y anónimo.

Las transacciones de bienes y servicios que se liquidan mediante el uso de efectivo gozan de anonimato y, al no ser rastreables o de fácil identificación, representan un incentivo para evitar el pago de los impuestos que les correspondería.

A continuación se presenta el análisis de los esfuerzos que se han hecho mediante la normatividad fiscal para desincentivar el uso de efectivo. Para este efecto se analizarán los casos de LIDE, LISR y LIVA.

I.A.1 Ley del Impuesto por Depósitos en Efectivo.



Como un esfuerzo más por combatir la evasión fiscal, en el año 2007 el Ejecutivo presentó un proyecto de reforma fiscal que incluyó una propuesta para establecer un impuesto contra la informalidad (ICI), el cual se aprobó posteriormente en 2008 bajo el nombre de “Impuesto a los Depósitos en Efectivo” (IDE) bajo el marco de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE).

En la exposición de motivos para la propuesta de este nuevo impuesto, se hizo mención de que la baja recaudación en México es fruto de la evasión fiscal generada principalmente por: a) las actividades llevadas a cabo en la economía informal, b) por esquemas sofisticados para evitar el pago de impuestos, c) por la venta de bienes y servicios sin emitir comprobantes fiscales.

Prácticamente cualquier persona física o moral que tenga oportunidad de recibir el pago en efectivo por la venta de bienes o servicios podría caer en cualquiera de los tres puntos anteriores y evadir el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR)¹ y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Es así que desde el 1° de Julio de 2008 entró en vigor el IDE² con el propósito de gravar los depósitos en efectivo realizados por personas morales y personas físicas, ya sea en moneda nacional o extranjera³. El impuesto lo retienen las instituciones asignadas para tal efecto, pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano (SF) y deben cumplir con determinadas reglas que incluyen el envío de reportes para mantener informada a la Autoridad Fiscal.

Con esta medida se integra a un intermediario o tercera persona en las operaciones en efectivo; es decir, ya no son solo las personas que entregan y las personas que reciben el efectivo, sino también un tercero que, aunque tenía los datos de la persona depositante, no tenía la obligación de retener contribución

¹ El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) también puede ser evadido, ya que tiene una estrecha relación con el ISR y por ser un impuesto que se grava con base en el flujo de efectivo.

² LIDE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Octubre de 2007

³ Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2012, aplicables al Impuesto a los Depósitos en Efectivo Actualizadas con la segunda RMRMF. La Regla 1.7.11 “Tipo de cambio de los depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera” señala que las instituciones del sistema financiero aplican el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el DOF el día anterior a aquél en el que se recaude el IDE y los días en los que Banco de México no publique dicho tipo de cambio, aplicarán el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en el que se recaude el IDE.

“El tipo de cambio (FIX) es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente en el Diario Oficial de la Federación un día hábil bancario después de la y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios. El Banco de México da a conocer el FIX a partir de las 12:00 horas de todos los días hábiles bancarios, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un día hábil bancario después de la fecha de determinación y es utilizado para solventar obligaciones denominadas en dólares liquidables en la República Mexicana al día siguiente de la publicación en el DOF”. (Fuente: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF102§or=6&locale=es>)



alguna ni reportarla. De esta manera, las instituciones pertenecientes al SF son fundamentales para lograr la intención de dicho impuesto.

La LIDE estableció la obligación de pagar el IDE por todos los depósitos en efectivo en moneda nacional o en moneda extranjera procedentes de personas físicas o personas morales y que fueran realizados en cualquier tipo de cuenta bancaria a su nombre. Se tiene una exención equivalente a \$25,000.00 sobre el monto total de sus depósitos mensuales y sobre el excedente se aplica una tasa del 2% para calcular el IDE a pagar⁴. Un punto importante a destacar es que la LIDE no establece que los titulares de las cuentas bancarias deban estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes para que aplique la disposición fiscal.

Se excluye del concepto de “depósitos en efectivo” los recibidos por transferencias electrónicas, traspasos de cuentas, así como los títulos de crédito, por ejemplo cheques expedidos, exceptuado los cheques de caja comprados con efectivo por cualquier monto⁵. La razón por la que se excluyen este tipo de transacciones es porque para ejecutarlas se requiere utilizar los servicios de una institución del SF, la cual conoce el origen y destino de dicha operación.

Un ejemplo para aplicar la disposición es el siguiente:

Si una persona física o moral efectúa diversos depósitos en efectivo por un monto acumulado de \$35,000.00 durante un mes en una o varias cuentas bancarias de las cuales es titular en una misma institución del SF. De acuerdo con la LIDE, se considera el monto total acumulado de los depósitos en efectivo, \$35,000.00, menos \$25,000.00. El impuesto a recaudar será lo que resulte de aplicar la tasa del 2%⁶ al excedente de efectivo. En la tabla 1.1 se muestra el cálculo.

⁴ LIDE artículo 2 señala quienes no están obligados al pago del IDE y en la fracción III menciona el monto referido de \$25,000.00

⁵ LIDE 2008 artículo 2o. párrafo II hace referencia a quienes no están obligados al pago del Impuesto a los depósitos en efectivo, estableciendo que hasta por un monto acumulado de \$25,000 por depósitos en efectivo en cada mes del ejercicio fiscal no se paga el IDE, excluyendo las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Además queda claro que se consideraran todos los depósitos en efectivo realizados en todas las cuentas que tenga el contribuyente a su nombre solo en una misma institución de SF.

⁶ LIDE artículo 3 párrafo I


Tabla 1.1

Cálculo del IDE a partir del 01 de Julio 2008	
Importe acumulado de depósitos realizados en efectivo durante un mes	\$35,000.00
Menos:	
Monto acumulado por el que no están obligadas a pagar el IDE las personas físicas y morales (LIDE artículo 2 fracción III)	\$25,000.00
Igual: Excedente	\$10,000.00
Por: Tasa 2% (LIDE artículo 3 fracción I)	2%
Igual: Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE)	\$200.00

El IDE por \$200.00 es retenido por la institución financiera el último día del mes en el cual recibió los depósitos en efectivo y expide una constancia para la persona física o moral.

Cabe mencionar que para el cálculo del IDE se consideran los depósitos en efectivo en las cuentas de cualquier tipo que se tengan abiertas en una misma institución del SF, es decir no se acumulan los depósitos en distintas instituciones financieras.

Por ejemplo: Una persona física tiene cuentas abiertas en tres instituciones del SF, efectúa depósitos en efectivo en un mes de la siguiente manera:

En la primera institución deposita \$20,000.00, en la segunda \$15,000 y en la tercera \$30,000.00. De todos estos depósitos solo pagará el IDE por los depósitos efectuadas en la tercera institución. Restando el monto exento de \$25,000.00 le queda un excedente de \$5,000.00 (\$30,000.00-\$25,000.00).

En el caso de depósitos a plazo con un monto individual superior a \$25,000.00, la institución financiera retiene el IDE inmediatamente que recibe el depósito⁷.

Después de los dos primeros años de vigencia, el 1º de enero de 2010 entró en vigor una reforma a la LIDE⁸, en la que se modificó el monto acumulado de

⁷ LIDE artículo 3 fracción I párrafo III



depósitos en efectivo que no está sujeto al pago del IDE y la tasa aplicable al excedente. El monto acumulado se modificó a \$15,000.00 y la tasa a 3%.

Trasladando estas modificaciones al ejemplo anterior, se tiene que la base del IDE aumentó y por consecuencia el impuesto correspondiente. En la Tabla 1.2 se muestra un ejercicio de aplicación de la disposición reformada. Claramente se aprecia el efecto de los dos principales cambios en este ejemplo, ya que al disminuir en un 40% el monto acumulado por el que no se está obligado al pago del IDE, aumenta el excedente, que es la base para aplicar la nueva tasa del 3% aumentada en un 50% respecto de la que estuvo vigente entre el 1° de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2009. El efecto final es un aumento en el IDE de 200%.

Cálculo del IDE a partir del 01 de Enero 2010	
Importe acumulado de depósitos realizados en efectivo durante un mes	\$35,000.00
Menos:	
Monto acumulado por el que no están obligadas a pagar el IDE las personas físicas y morales (LIDE artículo 2 fracción III)	\$15,000.00
Igual: Excedente	\$20,000.00
Por: Tasa 2% (LIDE artículo 3 fracción I)	3%
Igual: Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE)	\$600.00

En esencia se puede señalar que los cambios que ha experimentado el IDE buscan desincentivar el uso del efectivo, disminuyendo el monto de límite exento del impuesto y aumentando la tasa impositiva. Esta tendencia se puede observar en algunos países que han implementado un impuesto semejante⁹.

Es necesario señalar que el monto total recaudado del IDE para el periodo de 2008 a 2011 fue de \$33,168 millones de pesos¹⁰.

⁸ Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de Diciembre 2009, se publica una reforma a la LIDE en sus artículos 2, fracciones III, primer párrafo, VI; 3, primer párrafo; 4, fracción I, tercer y cuarto párrafos; 5; 12, fracción I, y 13, y se agrega la fracción V al artículo 12.

⁹ En el cuarto capítulo de este documento se profundiza sobre las medidas que se han aplicado en otros países para disminuir el uso del efectivo en las transacciones.

¹⁰ Datos contenidos en el histórico anual en cifras corrientes "Informe tributario y de gestión 2012 segundo



I.A.1.1 Retenedores del IDE.

Las autoridades fiscales determinaron que las instituciones del SF actuarían como su agente retenedor del IDE. Tales instituciones tienen la característica de ser reguladas por diversas entidades públicas¹¹ para vigilar las operaciones financieras que realizan; además cuentan con la infraestructura tecnológica necesaria para conocer la procedencia y destino de las diversas transacciones de sus cuenta-habientes.

El SF lo conforman instituciones de la banca comercial, aseguradoras, administradoras de fondos para el retiro (AFORES), Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL), afianzadores, casas de bolsa, banca de desarrollo, instituciones de seguros y fianzas, entre otras. También forman parte este grupo, las sociedades reguladas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular¹²

Las instituciones retenedoras del IDE son las instituciones bancarias, Afores, Sociedades financieras populares e intermediarios bursátiles. De estas instituciones, las bancarias son las más importantes por el número de usuarios y el monto de sus operaciones en efectivo.

En su nuevo rol como retenedoras del IDE, estas instituciones tienen obligaciones definidas respecto al cómo y cuándo enterar el impuesto, así como de los reportes a enviar a las autoridades fiscales. A fin de formalizar tales obligaciones se publicaron las “Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y concentración del entero del Impuesto a los Depósitos en Efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero”¹³.

Algunas de las obligaciones contenidas en dichas reglas son las siguientes:

- 1) Recaudación del IDE tiene que depositarse en la cuenta de la Tesorería de la Federación.
- 2) Responder solidariamente con el contribuyente por el IDE no recaudado.¹⁴

trimestre” http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/informe2012t2/

¹¹ Las autoridades y organismos reguladores son: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de servicios financieros, Instituto para la Protección del Ahorro Bancario y Servicio de Administración Tributaria.

¹² De acuerdo a la regla 20.1 de las Reglas de carácter general para la prestación de servicios de recaudación y concentración del entero del Impuesto a los Depósitos en efectivo

¹³ Las Reglas de carácter general para la prestación de servicios de recaudación y concentración del entero del Impuesto a los Depósitos en efectivo fueron publicadas y modificadas. DOF del 26 de Octubre de 2007, DOF 02 de Abril de 2008, 15 de Mayo de 2012. Artículo 4o. LIDE se especifican las obligaciones de las instituciones del SF.

¹⁴ Esta regla se refiere a que las instituciones del SF deberán recaudar el IDE que no haya sido recaudado en su momento por falta de fondos en las cuentas bancarias del contribuyente. Para tal efecto mantendrán



- 3) Registro y control de los diversos depósitos en efectivo recibidos de cada persona física o moral, identificando al beneficiario final del depósito.
- 4) Expedición y envío de constancias impresas o electrónicas para el depositante por la retención del IDE.
- 5) Preparación y envío de informes mensuales a más tardar el día 10 del mes siguiente.
- 6) Declaración anual informativa del IDE recaudado y pendiente de recaudar.

I.A.1.2 Tratamiento fiscal del IDE.

Una vez que al depositante se le ha retenido el IDE, tiene tres formas de recuperarlo: acreditamiento, compensación y devolución. La LIDE establece en el artículo 7º que el impuesto efectivamente pagado en el ejercicio puede acreditarse con el ISR de ese mismo ejercicio, a menos que ya se hubiese ejercitado el derecho de acreditamiento contra el ISR retenido a terceros. Otra opción prevista por la ley es que puede compensarlo contra otras contribuciones federales a su cargo como IVA, IETU, IEPS, o puede solicitar su devolución.

Si fuese el caso de que el contribuyente ya hubiera efectuado el acreditamiento y la compensación, y aún le quedase un remanente del IDE, puede solicitar la devolución del mismo.

Se presenta otro caso y es cuando el contribuyente desconoce el IDE que habrán de retenerle las instituciones del SF, por lo que se le permite estimar el impuesto a pagar y acreditarlo contra el pago provisional del ISR del mes que corresponda¹⁵. Cuando finalmente conozca el IDE efectivamente retenido y pagado, tendrá que realizar los ajustes de la contribución pagada.

Este procedimiento de recuperación del IDE pagado, representa una ventaja para los contribuyentes, ya que la autoridad fiscal le ofrece alternativas para equilibrar esta carga tributaria.

I.A.1.3 No obligados al pago del IDE.

Al igual que en otras leyes, existen sujetos no obligados al pago de este impuesto. Para esta ley no están obligados al pago del IDE: la Federación, entidades federativas, municipios, entidades de la administración pública paraestatal, y las personas morales con fines no lucrativos.

informadas a las autoridades fiscales por medio de los reportes del impuesto recaudado y el pendiente de recaudar que tendrán que enviar en forma mensual o anual LIDE Artículo 4º fracciones III y VII

¹⁵ LIDE artículo 9o. prevé este caso y señala que cuando se opta por este lineamiento no puede cambiarla durante el ejercicio.



También se encuentran considerados en esta clasificación las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo hasta por un monto acumulado de \$25,000.00 durante el periodo de 2008 a 2009 y de \$15,000.00 vigente a partir de 2010 y a la fecha.

Otros sujetos no obligados son las instituciones del SF por los depósitos en efectivo que realicen en sus cuentas propias, específicamente por su labor de intermediación financiera o por la compraventa de moneda extranjera.

Así también las personas físicas por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas y que sean por concepto de ingresos no sujetos al ISR.

Específicamente se refiere a ingresos por concepto de servicios personales subordinados. En el artículo 109 fracción XII se señala que no se pagará el ISR por las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos: que sean agentes diplomáticos, agentes consulares, empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, miembros de delegaciones oficiales, de delegaciones científicas y humanitarias, representantes funcionarios y empleados de organismos internacionales con sede en México y técnicos extranjeros contratados por el gobierno federal.

También las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas abiertas por créditos otorgados por instituciones del SF, sólo hasta el monto adeudado. Un ejemplo son los pagos en efectivo efectuados a las tarjetas de crédito, por el total de su deuda aunque supere el monto exento. Si paga más de la deuda total y le queda un saldo a favor en su tarjeta de crédito, entonces tendrá que calcular y pagar el IDE.

En relación con el punto anterior, en 2010 se estableció que las personas físicas que desearan continuar exentas, tendrían que demostrar que no estaban tributando en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales. Para ello, fue necesario proporcionar su Registro Federal de Contribuyentes a la institución del SF. Esta acción se llevó a cabo durante el periodo del 1° de enero al 1° de Julio de ese año.¹⁶

La recaudación de impuestos afectada por evasión en las operaciones que involucran el uso del efectivo son principalmente el ISR y el IVA, por lo que se analizará a continuación los principales lineamientos en cuanto a limitación de transacciones en efectivo en dichos impuestos.

I.A.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¹⁶ Fundamento legal Artículo 2 fracción VI y artículo Sexto transitorio de la LIDE 2010.



Para la LISR son ingresos aquellos que se obtienen durante el ejercicio, ya sea en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o en cualquier otra forma.

Esta ley grava la renta o utilidad determinada de acuerdo a las disposiciones contenidas en la misma, tanto para personas físicas como para personas morales contribuyentes, las cuales tributan bajo distintos regímenes fiscales de acuerdo a la actividad que desarrollen.

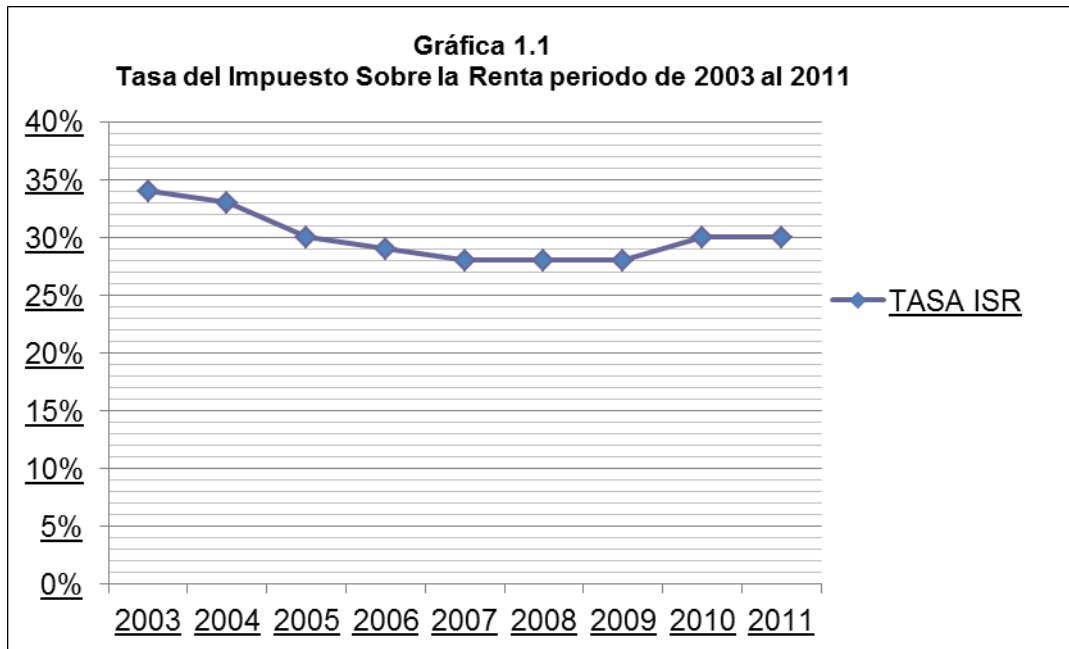
Los regímenes fiscales para personas morales contribuyentes son: Régimen general, de Consolidación Fiscal y Régimen Simplificado¹⁷; para no contribuyentes se legisla bajo el régimen de las personas morales con fines no lucrativos (Título III).

Las personas físicas pueden tributar bajo nueve regímenes fiscales (Título IV) de los cuales los más comunes son lo siguientes: de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por actividades empresariales y profesionales, por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Dentro del régimen de Actividades empresariales y profesionales, existe el llamado régimen intermedio, el de pequeños contribuyentes (REPECO) y el de servicios profesionales independientes.

La tasa aplicable para calcular el ISR para personas morales ha evolucionado como se muestra en la Grafica 1.1. Se observa una tendencia a la baja de 2003, que era de 34%, a 2007 que descendió a 28% para mantenerse en ese nivel los siguientes tres años. En 2010 y 2011 se incrementó 2% para alcanzar 30%.

¹⁷ La legislación para las personas morales en la LISR se encuentra en el Título II, Capítulo del I al VIII



En cuanto a las tasas del ISR para las personas físicas, se manejan por medio de tablas basadas en rangos, a cada rango le corresponde una cuota fija y un porcentaje a aplicar. La tasa máxima de la tabla coincide con las mostradas en la Gráfica 1.1.

Cabe esperar que los REPECOS utilicen intensivamente el efectivo debido al giro y tipo de operaciones que realizan. Para los contribuyentes de los regímenes fiscales referidos es muy atractivo liquidar sus operaciones con efectivo, ya que ellos lo reciben a su vez como pago de los bienes que comercializan o los servicios que ofrecen y no tienen la obligación de llevar una contabilidad formal; es decir, apegada a los lineamientos que establece el Código Fiscal de la Federación. De hecho, con el objetivo de tener más control sobre ellos, la autoridad fiscal hizo obligatorio el uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal en el pasado¹⁸ y hasta la fecha sigue vigente esta normatividad.

La LISR de 2003 estableció como requisito para las deducciones autorizadas que, además de contar con la documentación que cumpla con los requisitos fiscales de los comprobantes (LISR 31-III), los pagos se hagan con cheque nominativo o tarjeta de crédito, débito o de servicios o monederos electrónicos previamente autorizados por la autoridad fiscalizadora cuando exceda la cantidad de \$2,000.00

¹⁸ LISR Art. 134 3er párrafo y Art. 139 fracción V 2º párrafo. reformado DOF 30-12-2002. En la Regla 1.2.9.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario oficial de la Federación del 07 de Junio de 2012 hace referencia a los comprobantes simplificados para estos contribuyentes.



Esta medida limita prácticamente el uso del efectivo como medio de pago para las personas morales contribuyentes y solamente permite que una mínima parte sea solventada en efectivo. No obstante, quedan exceptuados de seguir esta disposición los pagos que se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado¹⁹.

Los pagos por los servicios de personal subordinado normalmente representan un porcentaje alto respecto del total de sus deducciones autorizadas, por lo que pueden representar una oportunidad para que los contribuyentes que efectúan el pago se escuden bajo dichas disposiciones y utilicen el efectivo libremente, disfrazando otras operaciones de esta forma.

El artículo señalado se modificó en 2004 para estipular que el consumo de combustibles debía sujetarse a medios de pago que no fueran efectivo, independientemente de que no excedieran el monto de \$2,000.00

Aun así la disposición fue acatada parcialmente por los expendios de combustible, ya que reciben pagos en efectivo de sus clientes. Sus consumidores son el público en general y personas morales, por lo que a los primeros no les interesa obtener un comprobante fiscal por la compra efectuada y no lo solicitan. Quienes pagan con algún medio distinto al efectivo, por ejemplo tarjeta de crédito o débito, tienen la ventaja de poder utilizar el estado de cuenta como comprobante fiscal, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación. A la fecha sigue vigente la disposición comentada.

En 2006 se modificó el artículo 86 LISR aumentando la fracción XIX, la cual establece que las personas morales tienen la obligación de informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

Otra limitante legislada con el mismo fin es el efectivo recibido por medio de los préstamos y aportaciones a las empresas. Derivado de esto, la autoridad fiscal comenzó a regular estas operaciones y en 2008 agregó en el artículo 86-A que se consideraría como ingreso acumulable para las personas morales las cantidades recibidas en efectivo ya fuera en moneda nacional o extranjera por concepto de préstamos y/o aportaciones para futuros aumentos de capital por cantidades que rebasaran \$600,000.00. Dejó abierta la posibilidad de que no se consideren ingresos acumulables y por lo tanto objeto de impuesto. Para esta cuestión, se

¹⁹ el Art. 110 de la LISR establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Se asimilan a estos ingresos conceptos como: remuneraciones y prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación; rendimientos y anticipos para los miembros de sociedades cooperativas de producción, honorarios a miembros de consejos directivos y de vigilancia, honorarios por servicios, honorarios a personas físicas y morales con actividad empresarial.



debe presentar un aviso dentro de los quince días siguientes a la realización de la operación.

Otra modificación fue la ocurrida el 15 de febrero de 2011 mediante un decreto que otorgó un estímulo fiscal a las personas físicas para que se deduzca de sus ingresos los pagos de colegiaturas desde preescolar hasta bachillerato o equivalente. Uno de los requisitos es que los pagos se efectúen a través de medios de pago electrónicos o cheques nominativos. Esto descarta el uso del efectivo como medio de pago. Esta es una medida atinada pues representa para el contribuyente un incentivo para solicitar su comprobante fiscal y deducirlo mediante el concepto de “Deducciones personales” y dejar con esto huella de la operación realizada.

Cabe comentar que con las modificaciones que ha tenido el Código Fiscal de la Federación, respecto de la normatividad para la emisión de comprobantes fiscales y el requisito de manifestar la “forma de pago”, también se ayuda a identificar si la operación se ha liquidado con efectivo o con algún medio electrónico o cheque.

Con base en este análisis, se puede señalar que la autoridad fiscal ha cerrado algunas brechas mediante las cuales el contribuyente tenía libertad de usar el efectivo como medio de pago y se ha limitado su uso.



I.A.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La Ley del Impuesto al Valor agregado (LIVA) señala que se calculará y pagará el impuesto correspondiente sobre lo efectivamente cobrado. A diferencia del ISR cuyo cálculo va más allá del flujo de efectivo.

La LIVA grava el consumo y establece distintas tasas para gravar los actos o actividades como son la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios (LIVA 1). Los sujetos obligados a pagar este impuesto son personas físicas y personas morales que lleven a cabo las actividades mencionadas.

Las tasas del IVA permanecieron sin cambio entre 2003 y 2009, con una tasa general de 15% y para operaciones en zona fronteriza de 10%. Fue hasta 2010 que se incrementó un punto porcentual en ambas clasificaciones para quedar en 16% y 11% respectivamente. Hay también una tasa de 0% y conceptos exentos para el pago de este impuesto.

Si el contribuyente deja de pagar el ISR por obtener pagos en efectivo, también dejará de cumplir con el pago del IVA. Si no hay un incentivo de por medio para solicitar el comprobante de la transacción, entonces se facilita aún más el hecho de no acumular el ingreso para el ISR y por lo tanto para el IVA de la transacción.

Al analizar la LIVA desde 2003 a 2011, encontramos que esta legislación no incluye disposiciones para evitar o limitar el uso del efectivo directamente; sin embargo, teniendo en cuenta que va vinculada al ISR en lo que se refiere a deducciones autorizadas, tendría que apegarse a las disposiciones de la LISR para que el contribuyente goce del acreditamiento del IVA de sus compras.

Cabe comentar que a partir de 2008 se tiene la obligación de presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT)²⁰, en la cual se proporciona mensualmente el importe de las compras realizadas a cada proveedor y se proporciona el RFC de cada uno de ellos. Aunque no se reporta la forma en que se realizó el pago, es un medio más para ejercer control y vigilancia al cumplimiento del pago de impuestos.

²⁰ LIVA artículo 32 fracción VIII establece esta obligación para personas físicas y personas morales.



I.B Posibles formas de evasión.

Como ya se señaló, existen regímenes fiscales que por su actividad favorecen el uso de efectivo como medio de pago, tanto de personas morales como de personas físicas. Principalmente destacan las operaciones con el público en general.

Al tener esa oportunidad y considerando que es difícil seguirle la pista a las operaciones en efectivo, sobre todo cuando se trata de montos menores, es probable que los contribuyentes traten de evadir el pago total o parcial de sus impuestos. Podrían evadir en forma total, simplemente por no entregar el comprobante correspondiente, no reportar el ingreso para su base gravable o por no ingresar el dinero a sus cuentas bancarias. Otra forma sería la evasión parcial, es decir, reportando solo en algunas ocasiones los ingresos en efectivo o depositando solo una parte y el remanente utilizarlo para operaciones con la economía informal.

Son ejemplos de algunos servicios que pueden solventarse con pago en efectivo los siguientes:

Los servicios independientes como una consulta médica o los honorarios de un abogado o contador, cuyos demandantes del servicio no tienen incentivos para solicitar comprobante de pago de la transacción, porque quien paga el servicio no está inscrito en el RFC y por lo tanto no puede deducir el gasto si este fuese deducible.²¹

I.C Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se señaló anteriormente, las medidas que ha implantado la autoridad fiscal para desincentivar el uso de efectivo pueden representar un conflicto con la Ley Monetaria, en particular respecto a la obligatoriedad de la aceptación del efectivo como medio de pago. A continuación se detalla esta Ley Monetaria.

Definición de “efectivo”

Con la intención de precisar el término “efectivo” se revisa el contenido de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos(LMM) y en su articulado no se encuentra como tal una definición de este término, sin embargo en su artículo 3º se usa el término “efectivo” para referirse a que los pagos en “efectivo” de obligaciones en moneda nacional con importes que incluyan fracciones de la

²¹ Es importante señalar que no necesariamente los no inscritos son los que no solicitan recibo. No todos los inscritos pueden deducir el gasto, por ejemplo los asalariados pueden optar por no deducirlo



unidad monetaria y que no sean múltiplos de cinco centavos, deberán ajustarse al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe.

Ahora bien, en cuanto a la moneda circulante, las únicas monedas en circulación son las enunciadas en el artículo 2º y 2º Bis de esta ley. Básicamente se refiere a cuatro clasificaciones: 1) billetes del Banco de México, 2) monedas metálicas de 50, 20, 5, 2 y 1 pesos y de 50, 20, 10 y 5 centavos, 3) monedas metálicas conmemorativas en platino, oro, plata y de metales industriales con las características que señalen los decretos relativos y 4) monedas metálicas acuñadas en oro y en plata con las características que señalen los decretos relativos.

Por lo anterior se entendería que el “efectivo” es dinero en forma de billetes y monedas, disponible y líquido para realizar transacciones en el mercado, resaltando que tendrán poder liberatorio ilimitado los billetes²²

Obligación de recibir pagos en efectivo.

La LMN tiene dos artículos en los cuales señala la obligación de recibir pagos en efectivo. El artículo 6º menciona que serán recibidos monedas sin limitación alguna para el pago de impuestos, servicios o derechos. Esta obligación aplica para las oficinas públicas de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

En forma más general, se señala en el artículo 7º que las obligaciones de pago de cualquier suma en moneda mexicana se solventarán mediante la entrega de billetes del Banco de México o monedas metálicas. Existe una limitante al respecto, pues se está obligado a recibir hasta cien piezas de monedas metálicas en un mismo pago (Artículo 5º).

En resumen, el dinero en efectivo es dinero en circulación bajo la forma de billetes y monedas de curso legal en México, teniéndose la obligación de aceptar la moneda circulante como medio de pago. Para los billetes no existe un monto límite, para las monedas sí, hasta cien piezas de cada denominación.

Adicionalmente en el artículo 9º se señala que los artículos 7º y 8º no son renunciables y toda estipulación en contra será nula.

I.D Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Para esta investigación es necesario referirse brevemente a las operaciones ilícitas, aquellas relacionadas con el crimen organizado las cuales tienden a

22 En el artículo 4o. de la LMN se señala que los billetes tienen poder liberatorio ilimitado y que deberán contener una o varias características para que las personas invidentes puedan identificar su denominación.



manejar el efectivo de manera generalizada en sus intercambios y hacen uso del llamado “lavado de dinero”.

Como un intento para combatir las operaciones relacionadas con el crimen organizado y el lavado de dinero, el 26 de Agosto de 2010 se propuso una iniciativa de “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” la cual fue aprobada por la Cámara de Senadores el 28 de Abril de 2011 y enviada para su análisis a la Cámara de Diputados quienes a su vez la aprobaron con algunos cambios. Nuevamente se remitió a la Cámara de Senadores para que fueran discutidos y aprobados los cambios propuestos²³.

Finalmente el día 17 de Octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

En el artículo 2 de dicha Ley, se establece como objeto de la misma, el proteger al sistema financiero y la economía nacional, mediante procedimientos y medidas que sean útiles para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, reuniendo elementos que sirvan para investigar y perseguir delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, detectar estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de recursos para su financiamiento.

En esta Ley se menciona que se considera “Actividades Vulnerables” a los actos, operaciones y servicios que lleven a cabo las Entidades Financieras. Estas deben ser identificadas en términos del artículo 17 de esta Ley de acuerdo con los montos establecidos. También señala los montos límites para ser objeto de Aviso ante la SHCP. En la Tabla 1.3 se listan las actividades y montos límites.

²³ Información obtenida del “Resumen Ejecutivo del Séptimo informe de seguimiento presentado por el gobierno de México al Grupo de Acción Financiera Sudamérica (GAFISUD) www.hacienda.gob.mx


Tabla 1.3
Actividades Vulnerables según la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Actividades Vulnerables	Monto equivalente en número de veces del SMGDF para ser objeto de identificación	Monto igual o superior equivalente en número de veces del SMGDF para ser objeto de Aviso ante la SHCP
Juegos con apuesta, concursos o sorteos (en premios).	325 SMGDF	654 SMGDF
Tarjetas de servicio o crédito no emitidas por Entidades Financieras (gasto mensual).	805 SMGDF	1,285 SMGDF
Tarjetas pre pagadas no emitidas por Entidades Financieras.	645 SMGDF	645 SMGDF
Cheques de viajeros no emitidos por Entidades Financieras.	645 SMGDF	645 SMGDF
Préstamos o créditos no ofrecidos por Entidades Financieras.	1, 065 SMGDF	1, 065 SMGDF
Servicios de construcción, desarrollo de inmuebles. Intermediación en transmisión de la propiedad.	8,025 SMGDF	8,025 SMGDF
Metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes (excepto con la intervención del Banco de México)	805 SMGDF	1,605 SMGDF
Obras de arte	2,410 SMGDF	4,815 SMGDF
Vehículos aéreos, terrestres o marítimos.	3,210 SMGDF	6,420 SMGDF
Blindaje de vehículos terrestres y bienes inmuebles.	2,410 SMGDF	4,815 SMGDF
Servicios de traslado y custodia de dinero o valores (excepto con la intervención de Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores).	3,210 SMGDF	3,210 SMGDF
Donativos	1,605 SMGDF	3,210 SMGDF
Constitución de derechos personales de uso de bienes inmuebles (mensual)	1,605 SMGDF	3,210 SMGDF
Servicios Profesionales:		
Gestión y administración de recursos y activos.	Cuando no exista relación laboral	Cuando no exista relación laboral
Servicios de comercio exterior.	Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, máquinas para juegos de apuesta, equipos para elaborar tarjetas de pago, metales preciosos y joyas, obras de arte	Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, máquinas para juegos de apuesta, equipos para elaborar tarjetas de pago, metales preciosos y joyas, obras de arte
Notarios públicos y corredores Públicos:		
Transmisión de bienes inmuebles	16,000 SMGDF	16,000 SMGDF
Constitución de personas morales	8,025 SMGDF	8,025 SMGDF
Fideicomisos	8,025 SMGDF	8,025 SMGDF
Avalúos	8,025 SMGDF	8,025 SMGDF



Cuando la actividad vulnerable sea objeto de aviso, debe ser presentado ante la SHCP a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente (Artículo 23 LFPIORPI) utilizando los medios electrónicos y el formato oficial que establezca la misma SHCP. Los datos a proporcionar son: a) datos generales de quien realiza la actividad vulnerable, b) datos generales del cliente, usuario o beneficiario e información sobre su actividad u ocupación, c) la descripción general de la actividad vulnerable sobre la cual se da el aviso.

Las actividades mencionadas en el listado anterior que tengan montos menores a los señalados no tienen obligación alguna de informar, solo en el caso de que en un periodo de seis meses el monto acumulado individual de alguna o algunas de las actividades mencionadas superen el monto límite establecido.

Otro aspecto interesante son las limitaciones que se establecen en cuanto al cumplimiento de obligaciones, ya sea para liquidar, pagar o aceptar la liquidación o pago de las mismas usando monedas y billetes, moneda nacional o divisas y metales preciosos. Para tal efecto, en su artículo 32 se mencionan las diferentes actividades y montos límites para cada una de éstas y son las siguientes:

Tabla 1.4

Actividades y montos en los cuales se prohíbe el uso de efectivo	
Actividad	Monto igual o superior equivalente en número de veces del SMGDF prohibido liquidar o recibir efectivo
Constitución y transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles.	8,025 SMGDF
Transmisión de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos terrestres, marítimos o aéreos nuevos o usados.	3,210 SMGDF
Transmisión de propiedad de relojes, joyas, metales preciosos y obras de arte.	3,210 SMGDF
Adquisición de boletos o premios de juegos y concursos.	3,210 SMGDF
Servicios de blindaje de vehículos	3,210 SMGDF
Transmisión de dominio o constitución de derechos sobre partes sociales o acciones de personas morales.	3,210 SMGDF
Constitución de derechos personales sobre uso de bienes inmuebles, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y servicios de blindaje.	3,210 SMGDF



Es importante señalar que dentro de las actividades objeto de identificación y aviso a la SHCP se encuentran involucrados los siguientes giros: centros de juegos y apuestas, oferentes de préstamos no financieros, emisores de tarjetas de pago o servicios no bancarios, agencias inmobiliarias, automotrices y constructoras, joyeros profesionales, empresas de blindaje, fedatarios públicos, transportadoras de valores, galerías y subastas de arte, prestadores de servicios profesionales a personas morales y todos aquellos negocios y profesiones que son vulnerables o susceptibles a estar involucrados en el lavado de dinero.

Con la entrada en vigor de esta Ley, se esperaría reducir y evitar el uso de recursos ilícitos para los que típicamente se hace uso del dinero en efectivo. Asimismo se esperaría que este esfuerzo desincentive la utilización de efectivo para fines de evasión debido a los controles y regulaciones ya descritas.



I.E Conclusiones y recomendaciones.

Del análisis realizado a las leyes del IDE, ISR e IVA se concluye lo siguiente:

La LIDE se creó para disminuir la evasión fiscal mediante el uso de efectivo, gravando los depósitos que se realicen bajo esta forma tanto de personas físicas contribuyentes y no contribuyentes así como de personas morales.

En 2010 se hizo más rigurosa esta ley, debido a la reducción del monto exento y al incremento de la tasa. Sin embargo, se dejó abierta la posibilidad de que los sujetos del impuesto establezcan una estrategia para evitar el pago del IDE. El hecho de calcular el impuesto sobre los depósitos en efectivo por las cuentas abiertas en cada institución del SF, sin acumular los depósitos efectuados en otras instituciones, permite al contribuyente evitar el pago del IDE ya que éste puede dosificar el monto de sus depósitos.

No obstante las limitaciones arriba señaladas, la LIDE ha tenido buenos resultados, ya que de acuerdo con los datos presentados por el SAT en el “Reporte Anual de 2011 y Retos de 2012”²⁴, se identificaron 674,741 personas físicas sin RFC, y de quienes se obtuvo una recaudación de 253.2 millones de pesos.

Lo anterior representa un esfuerzo por disminuir el uso del efectivo como medio de pago y con ello un medio para desincentivar la sub-declaración o, en su caso, la no declaración.

Para el ISR se observa que las personas morales son las más controladas y vigiladas, ya que se condiciona la deducibilidad de los gastos, las operaciones en efectivo y las aportaciones de los socios, además de que la modernización en la emisión de comprobantes fiscales les deja cada vez menos formas de evasión fiscal.

En cambio, para las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales no hay tanto control y por lo tanto existe la posibilidad de evadir parcial o totalmente el pago de sus obligaciones por lo comentado en el punto de formas de evasión.

En lo que toca a los giros ilícitos, en este trabajo no se consideran sujetos de ningún tipo de impuesto, no obstante, es importante señalar que las medidas encaminadas a luchar contra el lavado de dinero tienden a desincentivar el uso del efectivo para la economía en su conjunto y previsiblemente promueven el aumento de la recaudación.

²⁴ Portal de SAT www.sat.gob.mx



Con base en el trabajo realizado se diagnostica una franca controversia entre la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos en lo expresado en sus artículos 7^o y 9^o, y la Iniciativa de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (lavado de dinero). Si bien en la primera se estipula que las obligaciones de pago de cualquier suma en moneda mexicana se solventarán mediante la entrega de billetes del Banco de México o monedas metálicas, siendo la anterior no renunciable y toda estipulación en contra nula; en la segunda se establecen limitaciones como restringir hasta con 8,025 salarios mínimos diarios (\$500,198) las operaciones en efectivo para la compra de bienes inmueble y el pago de hasta 6,410 salarios mínimos diarios (\$399,535) en la adquisición de vehículos terrestres, marinos y aéreos.



Recomendación

1. Analizar la pertinencia de modificar la disposición contenida en el Artículo 2 fracción III segundo párrafo LIDE con el fin de promover la acumulación de los depósitos a nombre de un contribuyente en diferentes instituciones del SF.
2. Reforzar los mecanismos de revisión para personas físicas que llevan a cabo la prestación de servicios personales independientes. Centrarse en los servicios que presumiblemente puedan pagarse en efectivo, como los honorarios médicos y programar revisiones domiciliarias a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En concreto, establecer también como requisito para llevar a cabo la deducción personal del gasto, que el pago sea por medios distintos al efectivo.
3. Establecer nuevas disposiciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales con la finalidad de que los pagos que reciban sean por un medio distinto al efectivo. Por ejemplo se podría establecer el uso algún dispositivo móvil para el pago de las transacciones efectuadas.



II. Análisis de las metodologías alternativas

II.A Introducción

La evasión fiscal producto del uso de efectivo se genera porque algunos agentes económicos llevan a cabo sus transacciones utilizando preponderantemente, o incluso exclusivamente, dinero en efectivo para ocultar sus operaciones a la autoridad fiscal. El uso de efectivo es atractivo para los evasores porque no deja huella de las operaciones de compra y venta, por lo que resulta muy difícil rastrearlas para la autoridad fiscal. Presumiblemente, las transacciones en efectivo que no se pueden detectar no se reportan a la autoridad fiscal. Al no ser reportadas, no se pagan los impuestos correspondientes por lo que representan incumplimiento o evasión fiscal.

No todas las operaciones en efectivo dan como resultado la evasión fiscal. Muchas de las transacciones económicas normales se llevan a cabo con efectivo y no siempre se produce una evasión fiscal²⁵. Sin embargo, algunos agentes económicos utilizan el dinero en efectivo con el objeto de evadir el pago de impuestos. De los agentes económicos que utilizan el efectivo y que no reportan sus operaciones a la autoridad fiscal debemos considerar tres casos.

En primer lugar, se encuentran empresas o personas formales, es decir registradas ante la autoridad fiscal, que utilizan el efectivo para realizar parte o la totalidad de sus transacciones. En este caso una parte de las transacciones, las que se llevan a cabo en efectivo, no se reportan y, por lo tanto, no se pagan los impuestos correspondientes. El efectivo se utiliza entonces para disminuir el pago de impuestos, pero no necesariamente para evadirlo por completo.

El segundo caso ocurre con las empresas e individuos que laboran en el sector informal de la economía, es decir, cuando los agentes económicos no se encuentran registrados ante la autoridad fiscal. En este sector se llevan a cabo transacciones con bienes y servicios que, si bien son legales, no son reportados a la autoridad fiscal porque las empresas no se encuentran registradas. Con ello se genera evasión de todos los impuestos aplicables. Por su situación de informalidad, los agentes económicos que laboran en este sector utilizan preponderantemente, si no exclusivamente, el dinero en efectivo para llevar a cabo sus transacciones.

²⁵ Por ejemplo, el pago de un bien o servicio se puede hacer en efectivo. Si como resultado de esta transacción el oferente emite una factura o recibo, entonces en principio el monto de la venta se tendrían que reportar a la autoridad fiscal por lo que no necesariamente se produciría una evasión fiscal.



El tercer sector que utiliza principalmente efectivo, y que no reporta sus transacciones, se compone de individuos que llevan a cabo actividades ilegales, es decir, transacciones con bienes y servicios prohibidos. A pesar de que los individuos que llevan a cabo estas actividades ilegales no reportan sus ingresos a la autoridad fiscal y, por lo tanto, cabría pensar que evaden el pago de impuestos, dichas actividades no se pueden considerar como gravables, por lo que el ingreso generado no puede ser sujeto de impuestos. Como se indicó en el capítulo anterior, no se trata de evasión fiscal porque, si sus actividades fueran descubiertas, tendrían que desaparecer por el hecho de ser ilegales.

El cálculo de la evasión fiscal por uso de efectivo implica la estimación del ingreso no reportado a la autoridad fiscal. Es importante considerar que una parte de este ingreso no reportado, la correspondiente a las actividades ilegales, se debe eliminar ya que no es un ingreso gravable. Entonces, el ingreso no reportado que se debe tomar en cuenta es el proveniente del sector formal y el informal de la economía. A continuación se mencionan las principales metodologías que se han utilizado para la estimación de la evasión fiscal producto del ingreso no reportado.

II.B Revisión de Metodologías

La estimación de la evasión fiscal se puede llevar a cabo usando métodos directos o indirectos. En los métodos directos la estimación se realiza con base en información directa de los contribuyentes, o potenciales contribuyentes, que sean objeto del estudio. Esta información directa proviene principalmente de encuestas que son resultado de auditorías o bien de otro tipo de información recopilada directamente sobre los contribuyentes en cuestión. Por ejemplo, McCrohan (1986) llevó a cabo una estimación de la economía subterránea de Estados Unidos utilizando información de encuestas de ingresos y gastos aplicadas a los hogares.

Bajo los métodos indirectos, la estimación del impuesto potencial se lleva a cabo utilizando información de acceso público como el sistema de cuentas nacionales o agregados monetarios para, en la medida de lo posible, aislar el ingreso sujeto a impuesto y la posible evasión fiscal. De los métodos indirectos, los más utilizados han sido los basados en estimación de la demanda de efectivo. Este tipo de métodos son los importantes para el presente estudio porque justamente su objeto es estimar la evasión fiscal resultante de la utilización de efectivo. Aun así, existen varias alternativas para la estimación de la demanda de efectivo. A continuación se describen algunos casos de aplicación de estas metodologías.

Se considera que el primer estudio de evasión fiscal fue hecho por Cagan (1958) a través de estimaciones de la demanda de efectivo. A partir de este trabajo, el estudio de Tanzi (1983) fue el siguiente en importancia y sirvió de inspiración para muchas otras estimaciones que se hicieron posteriormente. Por su importancia, se mencionan a continuación detalles de este trabajo.



Tanzi, Vito (1983). "The Underground Economy in the United States: Annual Estimates, 1930-80"

En este artículo se hicieron estimaciones de la evasión fiscal producto de la llamada "economía subterránea" en Estados Unidos durante el periodo 1930-1980. La estimación se basó en el análisis econométrico de una ecuación de demanda de efectivo (monedas y billetes). La ecuación se especificó de la siguiente manera:

$$\ln\left(\frac{C}{M_2}\right) = b_0 + b_1 \ln(1+T) + b_2 \ln\left(\frac{WS}{NI}\right) + b_3 \ln(R) + b_4 \ln(Y) + \varepsilon$$

Las variables de esta ecuación son:

- C: Dinero en efectivo en poder del público
- M_2 : Total de dinero
- T: Una medida de impuesto sobre la renta
- WS: Sueldos y salarios
- NI: Ingreso nacional
- R: Tasa de interés para depósitos
- Y: Ingreso per cápita

El objetivo es explicar la proporción de dinero en efectivo como una función de las anteriores variables explicativas. La variable más importante es el impuesto (T), ya que el autor supone que la economía subterránea surge a consecuencia de los impuestos de modo que, en ausencia de impuestos, no existiría. De la variable impuesto se utilizaron dos especificaciones. Se usaron como variables explicativas adicionales 1) la proporción de sueldos y salarios del ingreso nacional, debido a que los sueldos se pagan principalmente en forma de efectivo, a diferencia de otros tipos de ingresos, lo que incrementa la demanda de efectivo si esta proporción sube; 2) la tasa de interés por el costo de oportunidad de utilizar efectivo (y depósitos a la vista); y 3) el ingreso per cápita porque se supone que al aumentar éste se tiene más desarrollo y se demanda menos dinero en efectivo.

La ecuación se especifica en forma doble logarítmica y se estima por mínimos cuadrados. Con los parámetros estimados se obtiene una estimación del dinero demandado por la economía subterránea, o bien dinero "ilegal". Para este procedimiento primeramente se obtiene una estimación del efectivo esperado, C' , el cual consiste simplemente en el valor ajustado de la variable dependiente multiplicado por M_2 . Después se obtiene una nueva estimación del efectivo esperado, C'' , la cual se obtiene al suponer que los impuestos son cero. La



diferencia entre estas dos demandas por efectivo es la estimación del efectivo “ilegal” (EI): $EI = C' - C''$. Entonces, según el modelo, la economía subterránea se explica exclusivamente en función de la existencia de impuestos.

Para poder estimar el tamaño de la economía subterránea se requiere calcular la velocidad del dinero. Para esto se determina el total de dinero “legal” (EL) el cual es la diferencia entre el total del dinero y el dinero “ilegal”: $EL = M_1 - (C' - C'')$. La velocidad del dinero en la economía legal (vel) se obtiene al dividir el PIB por la demanda de dinero “legal”: $vel = \frac{PIB}{EL}$. Suponiendo que la velocidad del dinero es la misma en la economía “legal” y en la “ilegal”, la estimación del tamaño de la economía subterránea (ES) se obtiene al multiplicar el dinero “ilegal” por la velocidad del dinero:

$ES = vel * (C' - C'')$. Finalmente la evasión fiscal (eva) se obtiene al multiplicar la economía subterránea (ES) por el impuesto promedio pagado por la economía “legal” (ip): $eva = ip * ES$

La estimación de Tanzi para Estados Unidos arrojó los siguientes resultados: utilizando la estimación alta, la economía informal representó 4.8% del PIB en 1970, mientras que en 1980 dicho porcentaje se incrementó a 6.07% .

El método empleado por Tanzi (1983) ha sido criticado por muchos autores, por ejemplo, Shankar (1984):

- 1) La primera crítica se centra en el concepto de economía subterránea que se está midiendo. Utilizando las palabras de Tanzi, el autor indica que la economía subterránea estimada consiste en la economía que utiliza dinero efectivo en exceso, lo cual tiene como objetivo no reportar el ingreso a la autoridad fiscal. Lo que no se puede determinar es si parte de este ingreso no reportado también escapa a la contabilidad nacional. Según el autor, el problema del método de Tanzi consiste en que el cálculo de la velocidad del dinero, para lo cual se compara el dinero “legal” con el PIB, resultaría incorrecto. De este modo, si parte del PIB incluye el ingreso no reportado o “ilegal”, entonces éste se debería restar al PIB para obtener una estimación del ingreso declarado y con ello estimar correctamente la velocidad del dinero.
- 2) Un segundo problema tiene que ver con el supuesto de que la velocidad del dinero es la misma en la economía “legal” y la economía “ilegal”, para lo cual no se presenta evidencia.
- 3) Un tercer problema consiste en la estabilidad de la velocidad del dinero.



- 4) Un cuarto problema consiste en que la evasión fiscal se puede llevar a cabo no solamente con efectivo, también se puede utilizar el sistema bancario.
- 5) La crítica más contundente consiste en que el uso de efectivo para no reportar ingreso no solo se debe a los impuestos, sino que también tiene otras causas, como es el caso de las actividades ilegales.

Otra crítica importante proviene de Feige (1986). Este autor incluso ofrece una modificación a la metodología de Tanzi para estimar la evasión fiscal. A continuación se describe este trabajo.

Feige, Edgar (1986). "A Re- Examination of the underground economy in the United States: A comment on Tanzi".

El autor presenta un modelo general de cociente de efectivo (GCR) como una alternativa a los problemas presentes en el trabajo de Tanzi (1983). El modelo parte de las siguientes definiciones.

- C*: Dinero en efectivo en poder del público
- D*: Depósitos en cuentas de cheques
- Y*: Ingreso
- o*: Suscripto que indica datos oficiales o reportados
- u*: Suscripto que indica datos no reportados
- k_o : Cociente de efectivo a depósitos en el sector que reporta
- k_u : Cociente de efectivo a depósitos en el sector que no reporta
- v_o : Velocidad del dinero en sector que reporta
- v_u : Velocidad del dinero en sector que no reporta

A partir de estas definiciones se expresan las principales ecuaciones del modelo:



$$C = C_o + C_u$$

$$D = D_o + D_u$$

$$k_o = \frac{C_o}{D_o}$$

$$k_u = \frac{C_u}{D_u}$$

$$v_o = \frac{Y_o}{C_o + D_o}$$

$$v_u = \frac{Y_u}{C_u + D_u}$$

$$\beta = \frac{v_o}{v_u}$$

En este modelo la variable a determinar es el ingreso no reportado, o bien Y_u . Resolviendo las anteriores ecuaciones para esta variable obtenemos la siguiente expresión:

$$Y_u = \frac{1}{\beta} Y_o \frac{(k_u + 1)(C - k_o D)}{(k_o + 1)(k_u D - C)}$$

Esta es la expresión general para el ingreso no reportado. A partir de esta ecuación pueden surgir casos particulares como es el modelo de Tanzi. Suponiendo que no existen depósitos a cuentas de cheques en el sector que no reporta ($D_u = 0$) y que la velocidad del dinero es la misma en ambos sectores ($\beta = 1$) se obtiene:

$$Y_u = Y_o \frac{(C_o - k_o D)}{(k_o + 1)D}$$

En este caso el cociente de efectivo a depósitos queda como sigue:

$$\frac{C}{D} = \frac{C_o}{D_o} + \frac{C_u}{D_o} = k_o + \frac{C_u}{D}$$

La velocidad del dinero en el sector que reporta (k_o) se especifica, al igual en Tanzi (1983), como una función estable que depende del ingreso, la tasa de interés y la proporción de sueldos y salarios en el ingreso. Por otro lado, la proporción de dinero “ilegal” a depósitos se especifica en función de los impuestos. De esta manera obtenemos:



$$\frac{C}{D} = k_o + \frac{C_u}{D} = f_1(Y, R, WS) + f_2(\tau)$$

Entonces, el cociente de efectivo a depósitos se expresa como la suma de dos funciones, por lo que, según el autor, el modelo multiplicativo (doble logarítmico) empleado por Tanzi es erróneo. Para la estimación se utiliza una medida de ingreso ajustada, igualmente para los impuestos se utiliza un “promedio de tasa efectiva marginal”. La estimación del modelo se lleva a cabo por mínimos cuadrados utilizando una especificación ARMA para los errores.

La estimación de k_o se obtiene al calcular un pronóstico dinámico haciendo que los impuestos sean cero, como es el caso del modelo de Tanzi. Con la estimación de k_o se obtiene, a su vez, una estimación del ingreso no reportado (Y_u) vía la siguiente ecuación:

$$Y_u = Y_o \frac{(C_o - k_o D)}{(k_o + 1)D}$$

La estimación produjo un porcentaje de ingreso no reportado a reportado mucho más grande que el encontrado por Tanzi (1983). De estimaciones alrededor de 5% ahora se obtienen estimaciones entre 20% y 30%.

Otra variante interesante al método de Tanzi consiste en el trabajo de Bhattacharyya (1990). A continuación se analiza este método.

Bhattacharyya, D. (1990). “An econometric method of estimating the hidden economy. United Kindom (1960-1984): Estimates and tests”

Este trabajo consiste en una estimación de la economía subterránea utilizando métodos basados en la demanda por efectivo. Se parte del supuesto de que la medición del PIB es poco confiable debido a que se encuentra sujeta a errores de medición, a la existencia de una economía subterránea y a las prácticas de evasión fiscal. De este modo, se tienen dos economías: la oficial o registrada y la no oficial o no registrada. Para estimar el monto que representan estas dos economías se utiliza el método de la demanda por efectivo.

La demanda por efectivo se divide entre la producida por el sector registrado más la producida por el otro sector: $M_t = M_{Rt} + M_{Ut}$ La demanda de efectivo en la economía registrada surge de modelos tipo “balance óptimo de efectivo”. Este balance óptimo depende del ingreso registrado, tasa de interés de corto plazo y un índice precios al consumidor. La ecuación de demanda tiene la siguiente forma:

$$M_{Rt} = \alpha_1 Y_{Rt}^{\beta_1} R_t^{\beta_2} P_t^{\beta_3} e^{F(B)\mu_t}$$



En la economía no registrada se utiliza casi exclusivamente el efectivo como medio de pago. Su función de demanda es:

$$M_{U_t} = Y_{U_t}^{\beta_4} + w_t$$

Combinando ambas expresiones, tomando logaritmo natural y utilizando la aproximación lineal de series de Taylor se obtiene una ecuación estimable:

$$m_t = \ln(\alpha_1) + \beta_1 y_{Rt} + \beta_2 r_t + \beta_3 p_t + (Y_{U_t})^{\beta_4} / f() + \varepsilon_t + v_t$$

$$\text{Donde } f() = \alpha_1 Y_{Rt}^{\beta_1} R_t^{\beta_2} P_t^{\beta_3} e^{F(B)\mu_t}$$

Donde m_t : el logaritmo natural del total de efectivo

El resto de las variables que se encuentran en minúsculas corresponde al logaritmo natural de las variables originales. Para poder estimar esta ecuación se requiere de información sobre el monto de la economía subterránea, es decir, Y_{U_t} . Esta variable se aproxima utilizando el método de Ramsey para errores de especificación, es decir, el método RESET. En esta aproximación se utiliza el ingreso registrado de la siguiente manera:

$$Y_{U_t} = \sum_{i=2}^4 \alpha_i Y_{Rt}^i$$

Al insertar esta expresión en la ecuación estimable se obtiene un modelo no lineal en variables y parámetros. Este modelo se estima utilizando mínimos cuadrados no lineales. En este caso la estimación del monto de la economía subterránea se obtiene utilizando los parámetros estimados:

$$\hat{Y}_{U_t} = \sum_{i=2}^4 \hat{\alpha}_i Y_{Rt}^i$$

Los resultados de la estimación arrojaron niveles para la economía subterránea de Gran Bretaña de 0.726% del PIB en 1970 (primer trimestre), 5.529% en el primer trimestre de 1980 y de 6.652% en el cuarto trimestre de 1984.

Para estimar la evasión fiscal a partir de la demanda de dinero existen métodos distintos a los econométricos, este es el caso de métodos de tipo contable. Bajo este método se emplean ciertas técnicas contables para calcular el exceso de demanda de efectivo. Una vez calculado este exceso se estima el ingreso no reportado que produjo la demanda y, a partir del ingreso no reportado, se determina la evasión fiscal. Un ejemplo de este procedimiento es el trabajo llevado



a cabo por investigadores de la Universidad de Guadalajara (2007). A continuación se discute este trabajo.

Universidad de Guadalajara (2007). “Evasión fiscal a través de transacciones en efectivo”. Estudio de Evasión fiscal para el SAT

En este trabajo se lleva a cabo una estimación de la evasión fiscal generada por el uso de efectivo para el caso de México. La estimación cubre el período 1997-2006. En la estimación de la evasión fiscal se utilizan los métodos indirectos. En particular, se utiliza un método contable para estimar el exceso de demanda de efectivo. A partir de esta estimación se calcula el monto de la economía “oculta” que corresponde al exceso de efectivo, para lo cual se calcula la velocidad del dinero. Finalmente, una vez determinado el tamaño de la economía “oculta”, se estima la evasión fiscal aplicando una cierta tasa impositiva.

El exceso de demanda de efectivo se determina al comparar el incremento esperado en la demanda de efectivo con el incremento observado. Para estimar el incremento esperado en la demanda de efectivo se utilizó un período base, el cual correspondió al cuarto trimestre de 1995. Tomando en cuenta el saldo de billetes y monedas en poder del público en ese período, se calculó la demanda esperada de efectivo para el resto del período, esto es para 1997-2006. Para esto se aplicó al saldo de efectivo las tasas de crecimiento de las transacciones, esto es, se supuso que el crecimiento del efectivo y de las transacciones es la misma. Las transacciones se definieron como la suma del consumo privado y la inversión en forma nominal. A este crecimiento esperado de efectivo se ajustó utilizando una estimación de la velocidad del dinero.

Con la estimación de la demanda esperada de efectivo y con los datos observados del saldo de efectivo en poder del público, se calculó el exceso de efectivo. Con este resultado se calculó el monto de la economía “oculta”, para lo cual se estimó la velocidad del dinero. Al dato de la economía “oculta” se le aplicó una tasa impositiva promedio (9.97%) para determinar la evasión fiscal.

El resultado fue una evasión fiscal (o crecimiento de la evasión) de 0.07% del PIB en el año 2000, 0.29% en 2003 y 0.54% en 2006.

Existen otros métodos empleados para medir la economía subterránea y la evasión fiscal. En este caso conviene mencionar los métodos que consideran a la economía subterránea como una variable “latente”. Esta variable latente no es observada pero se puede aproximar con la ayuda de variables que estén muy correlacionadas con ella. Como ejemplos de aplicación de esta metodología se encuentran los basados en modelos MIMIC (Múltiple Indicadores, Múltiples Causas) y los basados en el filtro de Kalman. El trabajo de Giles (1999) es un ejemplo de aplicación de modelos MIMIC. En este trabajo se estimó la economía



subterránea de Nueva Zelanda. Como ejemplo de aplicación de los filtros de Kalman está el trabajo de Arango, C., M. Misas y E. López (2005), en el cual se calculó el tamaño de la economía subterránea y la evasión fiscal en Colombia.

II.C Propuesta Metodológica

De las metodologías revisadas se considera que las más apropiadas para la presente investigación son las consistentes con los métodos indirectos, en particular las consistentes en la estimación econométrica de una función de demanda por efectivo. De este modo, se podría aplicar la metodología de Tanzi (1983) aplicando las adecuaciones que se han hecho a esta metodología, como las presentes en Feige (1986) y Bhattarchayya (1990). Lo importante de estas metodologías es que estiman el ingreso no reportado, vía la demanda de efectivo, considerando que el nivel de impuestos es cero. Es decir, consideran que el origen del exceso de demanda de efectivo y, por lo tanto el ingreso no reportado, se explican exclusivamente por los impuestos. Si estos no existieran entonces no habría necesidad de esconder el ingreso. Esta forma de modelar la demanda de efectivo se apega más a los objetivos de la presente investigación.



III. Estimación de la Evasión Fiscal Mediante el Uso de Efectivo

III.A Introducción

La evasión fiscal producto del uso de efectivo se produce por lo siguiente. Algunos agentes económicos llevan a cabo sus transacciones económicas utilizando preponderantemente, o incluso exclusivamente, dinero en efectivo para ocultar sus operaciones de la autoridad fiscal. El uso de efectivo es atractivo para los evasores porque no deja huella de las operaciones de compra y venta, por lo que se hace muy difícil para la autoridad fiscal el poder rastrear estas operaciones. Presumiblemente estas transacciones en efectivo que no pueden ser detectadas no son reportadas a la autoridad fiscal. Al no ser reportadas entonces no se pagan los impuestos correspondientes, por lo que se produce la evasión fiscal, o bien el incumplimiento.

No necesariamente todas las operaciones en efectivo dan como resultado la evasión fiscal. Muchas de las transacciones económicas normales se llevan a cabo con efectivo y, no necesariamente, se produce una evasión fiscal. Sin embargo algunos agentes económicos utilizan el dinero en efectivo con el objeto de evadir el pago de impuestos. De los agentes económicos que utilizan el efectivo y que no reportan sus operaciones a la autoridad fiscal debemos considerar tres casos.

En primer lugar se tiene a empresas o personas formales, es decir registradas ante la autoridad fiscal, que utilizan el efectivo para parte o la totalidad de sus transacciones. En este caso una parte de las transacciones, las que son llevadas a cabo en efectivo, no son reportadas y, por lo tanto, no se pagan los impuestos correspondientes a esta parte. En este caso tenemos que el uso de efectivo se utiliza para disminuir el pago de impuestos, pero no necesariamente para evadir por completo el pago de impuestos. El segundo caso ocurre con las empresas e individuos que laboran en el sector informal de la economía, es decir cuando los agentes económicos no se encuentran registrados ante la autoridad fiscal.

En este sector se llevan a cabo transacciones con bienes y servicios que, si bien son legales, no son reportados a la autoridad fiscal porque las empresas no se encuentran registradas. En este caso se produce una evasión fiscal para la totalidad de los impuestos aplicables. Por su situación de informalidad los agentes económicos que laboran en este sector utilizan preponderantemente, si no exclusivamente, el dinero en efectivo para llevar a cabo sus transacciones. El último sector que utiliza el efectivo y que no reporta sus transacciones está compuesto por el grupo de individuos que llevan a cabo actividades ilegales, es decir, transacciones con bienes y servicios prohibidos. A pesar de que los



individuos que llevan a cabo estas actividades ilegales no reportan sus ingresos a la autoridad fiscal y, por lo tanto, evaden el pago de impuestos, sus actividades no se pueden considerar como gravables, por lo que el ingreso generado por esta actividad no es sujeto de impuestos. No se trata de evasión fiscal porque, si fueran descubiertas, estas actividades tendrían que desaparecer por el hecho de ser ilegales.

La estimación de la evasión fiscal por la utilización de efectivo conlleva a la estimación del ingreso no reportado a la autoridad fiscal. De este ingreso no reportado es importante considerar que una parte, la correspondiente a las actividades ilegales, se debe eliminar ya que este ingreso no es potencialmente gravable. Entonces, el ingreso no reportado que debemos considerar es el proveniente del sector formal y el informal de la economía. A continuación se presenta una breve descripción de la dinámica del efectivo y su relación con las distintas definiciones de base monetaria. En la sección C se muestran los resultados de la estimación de la evasión fiscal.

III.B Dinámica de la Base Monetaria y los Sistemas de Pagos

El dinero en efectivo, y en general las distintas variantes de la base monetaria, son un medio para facilitar el intercambio de bienes y servicios. Adicionalmente son medios para atesorar e invertir los recursos. Para precisar dónde se ubica el efectivo es conveniente revisar las distintas definiciones de base monetaria. La definición más común de la base monetaria consiste en M_1 , en esta definición tenemos:

$$M_1 = \begin{cases} \text{Efectivo en poder del público} \\ \text{Depósitos a la vista, como cuentas de cheques y ahorros} \end{cases}$$

Entonces en la primera definición del agregado monetario contamos con el efectivo, el cual a su vez comprende a los billetes y monedas en poder del público²⁶, y los depósitos a la vista, los cuales a su vez consisten en las cuentas de cheques y las cuentas de ahorros. En una segunda definición más amplia se agrega a M_1 las inversiones a plazo de los residentes en el país, con esta ampliación llegamos a M_2 :

$$M_2 = \begin{cases} M_1 \\ \text{Activos financieros internos en manos de residentes} \end{cases}$$

En una tercera definición se agrega a M_2 las inversiones de los no residentes:

²⁶ En la definición de M_1 no está incluido el efectivo en poder de los bancos.



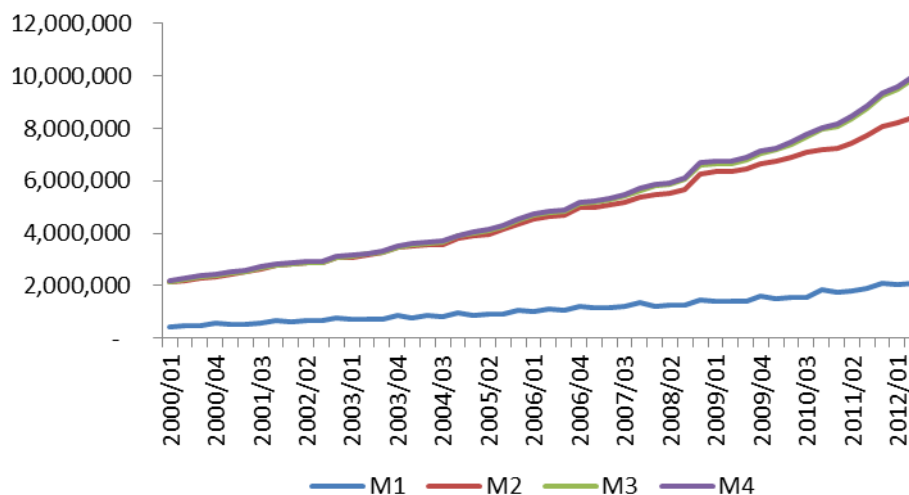
$$M_3 = \begin{cases} M_2 \\ \text{Activos financieros internos en manos de no residentes} \end{cases}$$

En la última definición se agrega la captación de sucursales en el exterior:

$$M_4 = \begin{cases} M_3 \\ \text{Captación de sucursales en el exterior} \end{cases}$$

En la Gráfica 3.1 se observa la relación que existe entre estas definiciones de base monetaria y su evolución a través del tiempo. En esta gráfica se presenta la información de la base monetaria a precios corrientes y en forma trimestral²⁷. Se puede ver que la diferencia importante se presenta entre M_1 y las otras tres definiciones de dinero, la cual se explica principalmente por las inversiones a plazo de los residentes en el país.

Gráfica 3.1
Base Monetaria



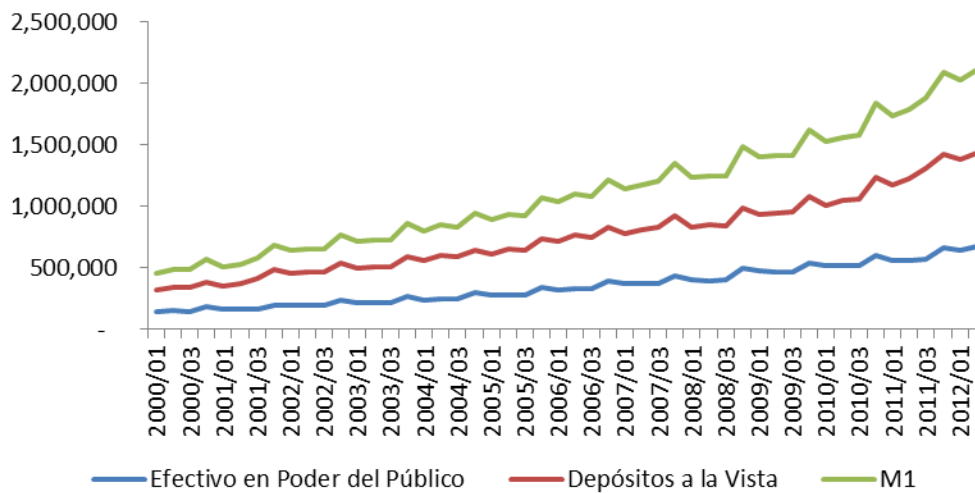
En la Gráfica 3.2 se muestran los componentes de M_1 . Al igual que antes, la información se encuentra a precios corrientes y en forma trimestral. El efectivo en poder del público representa aproximadamente un tercio de M_1 , mientras que las otras dos terceras partes se componen de cuentas de cheques y cuentas de

²⁷ La clasificación de la base monetaria se basa en la nueva metodología.



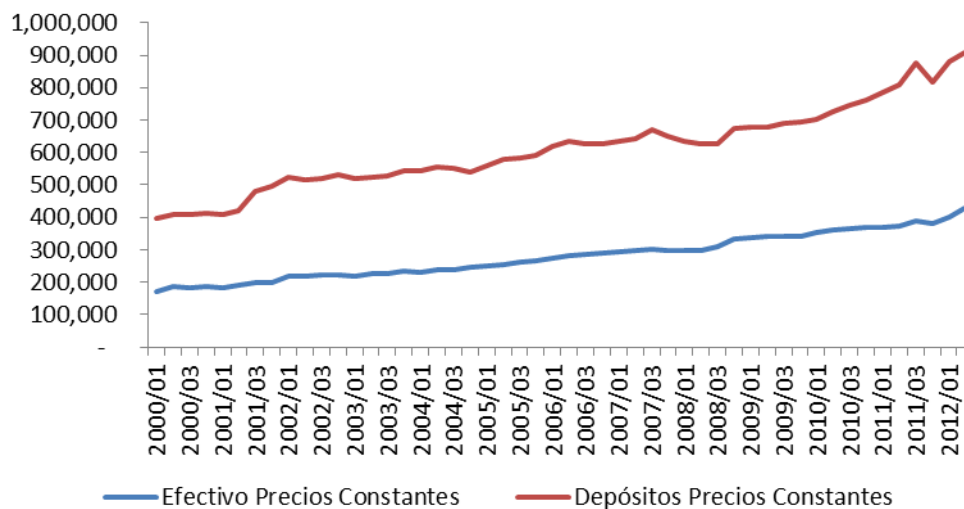
ahorros. En esta gráfica podemos ver que los componentes de M_1 presentan una clara tendencia a crecer y un cierto comportamiento estacional.

Gráfica 3.2
Evolución de M1



La base monetaria se ha incrementado a precios constantes a través del tiempo, como puede observarse en las Gráficas 3.3 y 3.4. Para obtener estos resultados ajustamos las series originales con el deflador implícito del PIB²⁸.

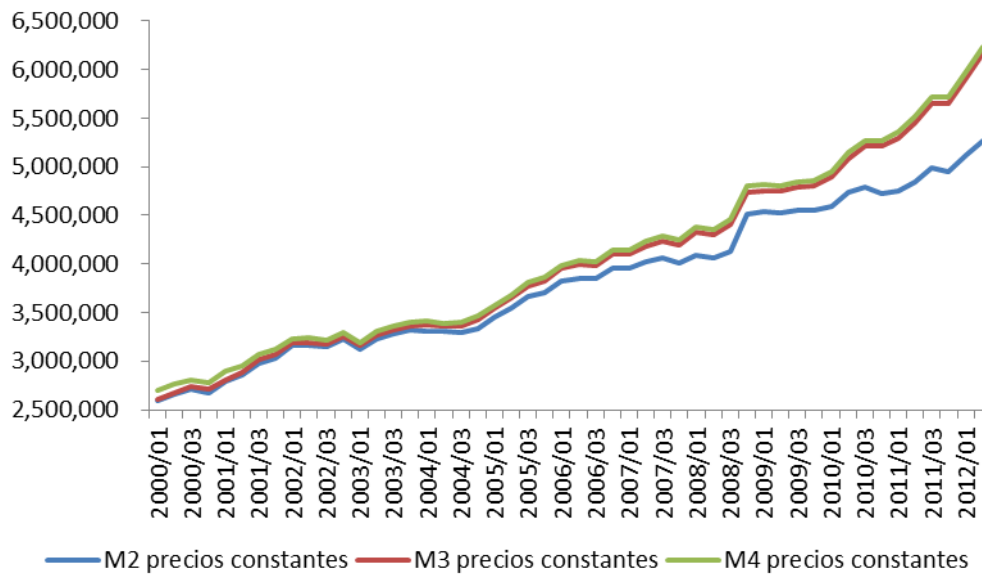
Gráfica 3.3
Componentes de M1



²⁸ Tamí

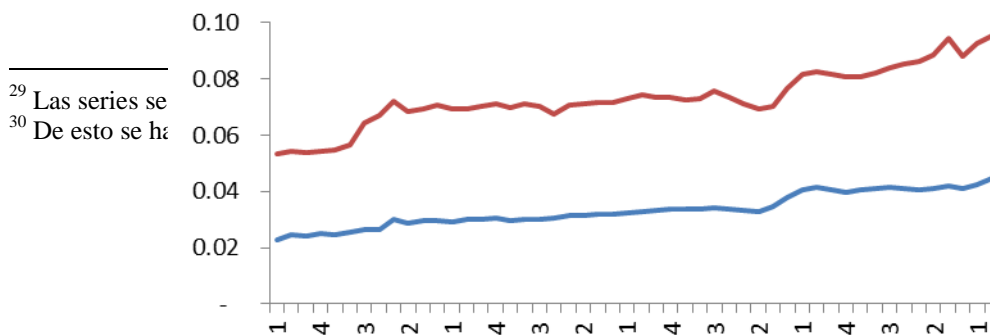


Gráfica 3.4
 Base Monetaria a Precios Constantes



Como medio de pago, el dinero en efectivo debe tener una relación estrecha con el Producto Interno Bruto del país. Para analizar este aspecto se dividieron las series relacionadas con la base monetaria entre el PIB²⁹. En la Gráfica 3.5 se presenta la información correspondiente a M_1 mientras que en la Gráfica 3.6 muestra lo correspondiente a las otras definiciones de base monetaria. En estas gráficas llama la atención que la base monetaria ha presentado una tendencia creciente con respecto al PIB. Este resultado es interesante, y muy particularmente respecto al efectivo, ya que se podría pensar que el dinero en efectivo debería tener una importancia cada vez menor como medio de pago, debido sobre todo al desarrollo de medios electrónicos de pago³⁰.

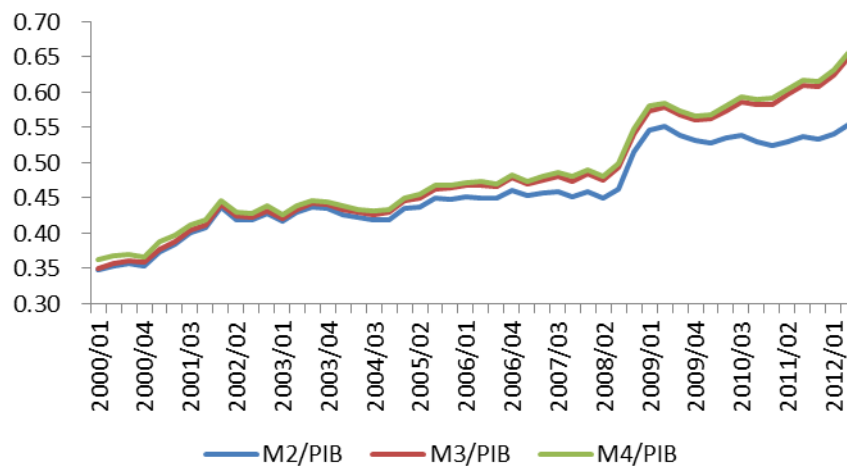
Gráfica 3.5
 M1 con respecto a PIB



²⁹ Las series se
³⁰ De esto se h

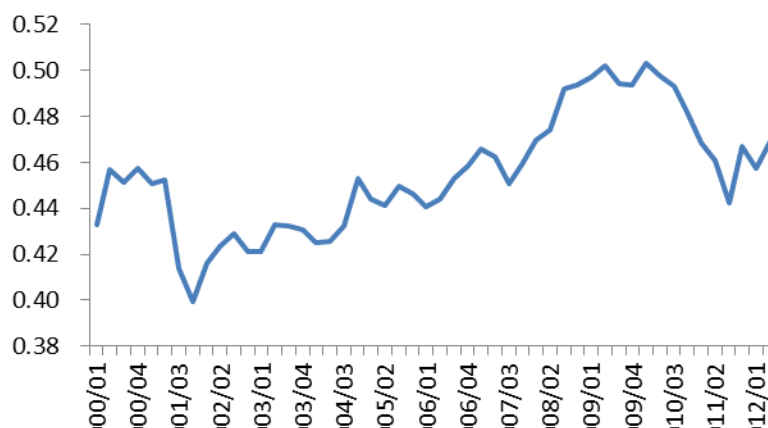


Gráfica 3.6
Base Monetaria con respecto al PIB



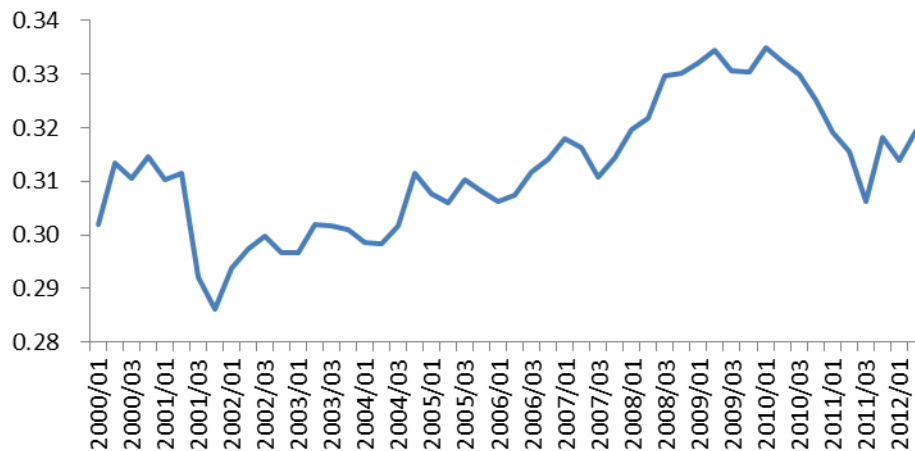
Ya que las distintas definiciones de base monetaria han presentado una tendencia creciente con respecto al PIB, es necesario ver la importancia relativa del efectivo. En la Gráfica 3.7 se muestra el efectivo respecto a los depósitos a la vista y en la Gráfica 3.8 respecto a M_1 . En ambas gráficas se observa que el efectivo presenta una cierta tendencia creciente con respecto a los depósitos o M_1 , aunque a partir de 2009 se presenta una caída y una recuperación para finales de 2011.

Gráfica 3.7
Efectivo con respecto a Depósitos a la Vista



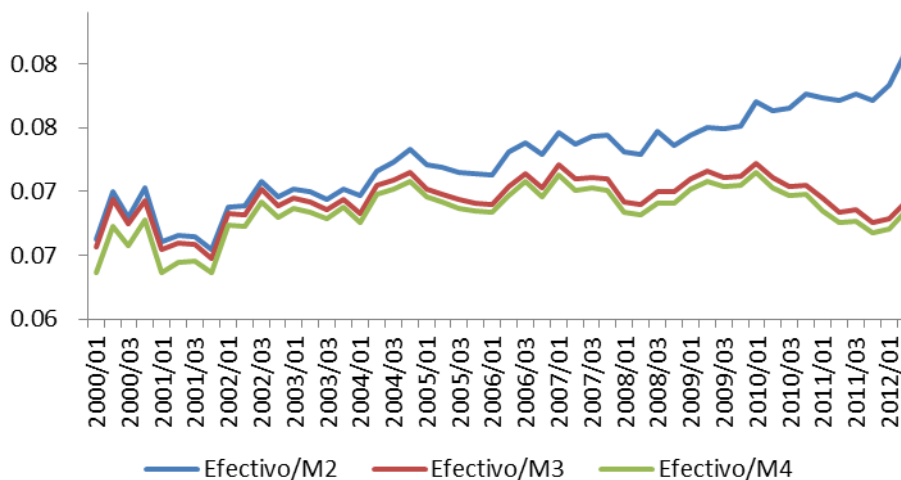


Gráfica 3.8
Efectivo con respecto a M1



La Gráfica 3.9 muestra la relación del efectivo con las otras definiciones de base monetaria. En esta gráfica se puede observar que el efectivo presenta una clara tendencia creciente con respecto a M_2 , mientras que respecto a M_3 y M_4 la relación no es tan clara.

Gráfica 3.9
Efectivo con respecto a Base Monetaria





Para los propósitos de la presente investigación es importante recordar la creciente importancia que ha tenido el dinero en efectivo como medio de pago. Este comportamiento se ve principalmente por su incremento respecto al PIB (Gráfica 3.5) y respecto a los agregados monetarios (Gráficas 3.7, 3.8 y 3.9), en particular M_2 . Como se mencionó antes, se esperaría que el dinero en efectivo tuviera una importancia cada vez menor como medio de pago, debido principalmente al surgimiento y desarrollo de medios electrónicos de pago, tales como los cajeros automáticos (ATM), las terminales punto de venta (TPV), los pagos por Internet, las transferencias bancarias y la domiciliación de pagos. En la Tabla 3.1 se aprecia la creciente importancia de estos medios electrónicos de pago. En esta Tabla se reportan los pagos respecto al PIB en forma de índice, donde el año 2002 es igual a 100. Se puede ver el gran dinamismo que han tenido los pagos por Internet, la domiciliación de pagos y las operaciones en terminales punto de venta.

Tabla - 3.1

Relación de Medios de Pago electrónicos con respecto al PIB. Índices, 2002=100							
Periodo	Monto de Operaciones en			Transferencias Electrónicas			Domiciliación de Pagos
	ATM	TPV	Total	Banca Electr.	Internet	Teléfono	
2002	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
2003	98.5	111.8	110.3	106.2	131.3	106.2	353.6
2004	83.1	124.0	122.3	94.9	267.2	45.4	502.3
2005	108.1	192.3	310.9	259.6	591.9	91.2	471.4
2006	110.5	255.1	448.3	421.4	628.8	64.1	802.6
2007	113.9	282.9	397.7	333.6	756.1	64.8	962.4
2008	116.4	297.4	436.2	361.0	853.6	71.1	1,034.9
2009	124.8	315.7	489.2	416.5	900.0	78.1	1,039.0
2010	122.1	332.1	489.0	393.3	1,014.3	70.5	1,158.7
2011	120.9	370.4	531.5	410.6	1,186.4	74.1	1,556.5

Fuente: Cálculos Propios con información del Banco de México

Teniendo en cuenta este crecimiento en los pagos por medios electrónicos, se esperaría que el efectivo tuviera una importancia cada vez menor como medio de pago, sin embargo este no ha sido el caso, más bien el efectivo ha estado cobrando una mayor importancia. Pueden existir muchas razones para explicar este incremento en la utilización de efectivo. Como ya se mencionó, muchas de las actividades llamadas “ocultas”, como es el caso de las actividades ilegales o informales, utilizan primordialmente efectivo para llevar a cabo sus transacciones, con lo cual se puede pensar que un incremento en este tipo de actividades ha llevado a un incremento en la demanda por efectivo. Sin embargo también es



posible que el incremento en la demanda por efectivo se deba a un intento de los agentes económicos por evadir el pago de impuestos con la utilización de efectivo. En la siguiente sección se presenta el modelo utilizado para estimar la demanda por efectivo. Este modelo toma en cuenta la posibilidad de que una parte de una parte de esta demanda por dinero sea llevada a cabo para realizar actividades ilegales. En este modelo también se toma en cuenta la demanda por dinero con propósitos de evasión fiscal.

III.C Estimación de la Evasión Fiscal

En la estimación de la evasión fiscal se pueden utilizar los llamados métodos directos o bien los indirectos. Los métodos directos se basan en información proveniente directamente de los contribuyentes. Esta información se puede obtener al aplicar una auditoría a una muestra representativa de contribuyentes, posteriormente se calcula la evasión fiscal de los contribuyentes. Igualmente se puede estimar la evasión fiscal utilizando la información de encuestas que tienen fines distintos al estudio de la evasión fiscal, tal es el caso de las encuestas de los hogares.

En los métodos indirectos la estimación del impuesto potencial se lleva a cabo utilizando información de acceso público, como es el caso del sistema de cuentas nacionales o agregados monetarios, para, en la medida de lo posible, aislar el ingreso sujeto a impuesto y la posible evasión fiscal. Entre los métodos indirectos más utilizados están los basados en la estimación de la demanda por efectivo. Aun así existen variantes en las estimaciones de la demanda por efectivo.

En el presente trabajo se llevó a cabo la estimación de la evasión fiscal utilizando una variante de las estimaciones de la demanda por efectivo. En particular el método que utilizado se basó en adecuaciones a los trabajos de Tanzi (1983), Feige (1986) y Bhattacharyya (1990). Mediante este enfoque se puede obtener una demanda por efectivo bajo dos situaciones: con impuestos y en ausencia de éstos. En este caso la diferencia en la demanda por efectivo se puede interpretar como la demanda por efectivo que se hace con propósitos de evasión fiscal.

La variable dependiente en la ecuación de la demanda por efectivo es el cociente del efectivo en poder del público a M_2 . Las variables explicativas se clasifican en tres grupos. Tasas de interés, i , que representa el costo de oportunidad de mantener dinero en efectivo versus inversiones. Variables que representen los impuestos o bien la carga fiscal. Para el objetivo de la presente investigación este tipo de variable de impuestos es la más importante ya que con ella se estima la demanda por efectivo que responde a la presión fiscal. Finalmente se requieren variables que representen o se encuentren correlacionadas con las actividades



ilegales, actividades que son una de las fuentes de la demanda por efectivo. La ecuación utilizada es la siguiente:

$$C/M_2 = \beta_1 + \beta_2 T + \beta_3 IL + \beta_4 R + \varepsilon$$

Los símbolos utilizados representan lo siguiente:

- 1) C representa al total de efectivo, es decir monedas y billetes, en posesión del público. La serie se trabajó a precios corrientes y se ajustó estacionalmente.
- 2) M_2 es la base monetaria en sentido más amplio. Se trabajó a precios corrientes ajustándola estacionalmente.
- 3) IL es una medida de las actividades ilegales. En particular representa al número de extorsiones denunciadas ante el MP.
- 4) T es una medida de la carga impositiva. En particular representa a la proporción de ingresos tributarios no petroleros sobre el PIB no petrolero. Las series se encuentran a precios corrientes y se ajustaron estacionalmente.
- 7) R es la tasa de interés neta para depósitos a dos meses
- 8) Los símbolos β representan los parámetros a ser estimados.

La justificación para la utilización de las variables explicativas es la siguiente:

- 1) Una de la formulaciones más comunes para estimar la demanda por efectivo consiste en estimar el cociente de efectivo a depósitos, con respecto a M_1 ³¹ o bien con respecto a M_2 . Se eligió M_2 porque representa la definición más amplia de la base monetaria.
- 2) La tasa de interés es una variable normal para explicar la demanda de efectivo, ésta representa el costo de oportunidad de mantener el dinero en efectivo en lugar de invertirlo. Existe una gran cantidad de tasas de interés que se pueden utilizar en la estimación de la demanda por efectivo, tal es el caso de CETES, CPP, TIIE, tasas para depósitos a plazos, tasas para pagarés, tasas de fondeo, entre otras tasas. Entre ellas se eligió la tasa neta de interés para depósitos a dos meses porque discrimina mejor en la elección que tienen los individuos entre la posesión de efectivo y su depósito bancario.
- 3) La variable importante en esta ecuación es la variable de impuestos. La idea del modelo es que algunos agentes económicos demandan efectivo para evadir impuestos, de modo que si los impuestos se incrementan la demanda por efectivo se incrementaría. En un caso extremo, si los impuestos fueran cero entonces la demanda que se haría por efectivo

³¹ Tal es el caso del Trabajo de Tanzi



no tendría como objetivo la evasión fiscal. En la estimación se trabajó con diversas medidas de la carga impositiva, estas medidas van desde la tasa de ISR para personas morales, promedios de ISR para asalariados y promedios de ISR para personas físicas con actividad empresarial. En general se encontró que estas tasas explican muy poco de la demanda por efectivo y también de la recaudación. En lugar de estas tasas se utilizó una medida observable de la carga fiscal como es la proporción de ingresos tributarios no petroleros con respecto al PIB no petrolero. Se considera que esta es una buena medida de carga impositiva, la cual refleja no solo la estructura impositiva real, sino también el esfuerzo que han hecho las autoridades fiscales para combatir la evasión fiscal mediante mejores prácticas de supervisión y fiscalización. Esta forma de medir la carga fiscal ya fue utilizada por Schneider (1986).

- 4) El incremento en la demanda por efectivo se puede deber a razones distintas a la de evasión fiscal, tal es el caso de las actividades criminales, razón por la cual es necesario tomar en cuenta este aspecto de la demanda. Idealmente sería necesario tener información sobre la totalidad de las actividades ilegales y el monto de los recursos que se manejan, sin embargo este no es el caso ya que las actividades ilegales, por su naturaleza, no son observables. Para aproximar el efecto de estas actividades ilegales se utilizó una variable que se encuentra muy correlacionada con las actividades ilegales como el número de extorsiones denunciadas ante el MP.

La estimación de la ecuación de demanda por efectivo se llevó a cabo con información trimestral para el período que abarca del primer trimestre de 2002 al segundo trimestre de 2012. De este modo se tuvo 42 observaciones en el tiempo. La estimación de la ecuación de demanda por dinero se llevó a cabo por mínimos cuadrados ordinarios. Para los estimar los errores estándar se empleó el procedimiento de Newey-West³². Los resultados de la estimación se presentan en la Tabla 3.2.

Tabla - 3.2

Resultados del Modelo de Regresión

Variable Dependiente: Efectivo en Poder del público entre M2

Muestra: 2002-1T a 2012-2T

42 Observaciones

Variable	Coefficiente	Error Std.	Estadístico T	P-Value
Intercepto	0.06735	0.00367	18.376	0.00000
Ingresos Tributarios No Petroleros/ PIB no Petrolero	0.29586	0.12553	2.357	0.02368

³² Con este procedimiento se obtienen estimaciones correctas para los errores estándar de los coeficientes en presencia de correlación serial de los errores.



Delitos-Extorsión	0.000002398	0.000000746	3.213	0.00268
Tasa de Neta de Interés Depósitos 2 meses	- 0.00178	0.00038	- 4.643	0.00004
R cuadrada	0.78348	Media de Var-Dep		0.07356
R cuadrada ajustada	0.76639	Desviación Std Var-Dep		0.00294
Error Estándar de Regresión	0.00142	Criterio Akaike		-10.18785
Suma de cuadrado de Residuales	0.00008	Criterio Schwarz		- 10.02236
Log-Verosimilitud	217.94494	Estadístico Durbin-Watson		0.70378
Estadístico F	45.83461			
P-Value Estadístico F	0.00000			

* Los errores estándar se estimaron con el procedimiento Newey-West

El siguiente paso en la estimación de la evasión fiscal es determinar el ingreso que no se reporta a la autoridad fiscal y, por consiguiente, el impuesto que se deja de pagar. El procedimiento empleado es similar al utilizado por Tanzi (1983), Feige (1986) o Schneider (1986). El supuesto clave de este procedimiento consiste en considerar que cuando los impuestos son cero entonces no existe necesidad de demandar efectivo con propósitos de evasión fiscal. En este caso se requiere llevar a cabo unas simulaciones con la ecuación estimada para determinar la demanda por efectivo en varias situaciones.

En una primera instancia se obtiene la demanda por efectivo total, digamos C^T , ésta consiste simplemente en el valor ajustado de la ecuación de demanda estimada, la cual se obtiene al multiplicar los coeficientes estimados por el valor de las variables explicativas.

$$C^T / M_2 = \hat{\beta}_1 + \hat{\beta}_2 T + \hat{\beta}_3 IL + \hat{\beta}_4 R$$

$$\Rightarrow C^T = M_2 * (\hat{\beta}_1 + \hat{\beta}_2 T + \hat{\beta}_3 IL + \hat{\beta}_4 R)$$

El siguiente paso consiste en eliminar de la demanda por efectivo el componente explicado por las actividades ilegales, con esto se determina la demanda por efectivo del sector "legal", C^L . Esta demanda del sector legal se obtiene al eliminar de la ecuación a las variables que representan a las actividades ilegales:

$$C^L = M_2 * (\hat{\beta}_1 + \hat{\beta}_2 T + \hat{\beta}_4 R)$$

Una parte de esta demanda por efectivo "legal", C^L , se utiliza para evadir el pago de impuestos, mientras que otra parte tiene como propósito simplemente servir como medio de pago. Para separar estas dos partes de la demanda de efectivo se estimó la demanda de efectivo del sector que no evade, es decir del sector que reporta sus ingresos a la autoridad fiscal. C^R y por C^{NR} representan las demandas del sector que reporta y del sector que no reporta o que evade impuestos,



respectivamente. La demanda de efectivo del sector que reporta se obtiene al eliminar en la ecuación estimada a la variable de impuesto, esto es, es la demanda de efectivo que no es explicada por la carga fiscal:

$$C^R = M_2 * (\hat{\beta}_1 + \hat{\beta}_4 R)$$

La demanda por efectivo del sector que no reporta se obtiene por diferencia: $C^{NR} = C^L - C^R$, donde "NR" indica el sector que no reporta sus ingresos a la autoridad fiscal. En la Tabla 3.3 se presenta la información del PIB, los agregados monetarios reales y los ingresos tributarios no petroleros. En la Tabla 3.4 se presenta la estimación de la demanda por efectivo total, del sector legal, del sector que reporta sus ingresos y del sector que no reporta.

Tabla - 3.3

PIB, Base Monetaria observada e Ingresos Tributarios No Petroleros						
Millones de Pesos Corrientes						
	PIB precios corrientes	Efectivo	Depósitos	M1	M2	Ing. Tributa. No Petrolero
Periodo	A	B	C	D	E	F
2002	6,815,546	201,648	477,297	679,051	2,901,788	620,185
2003	7,555,803	226,878	528,496	755,472	3,244,600	681,307
2004	8,574,823	259,207	597,133	856,437	3,612,293	717,488
2005	9,251,737	293,525	659,369	952,892	4,093,364	794,976
2006	10,379,091	342,616	762,745	1,105,350	4,707,471	933,457
2007	11,320,836	382,786	833,489	1,216,261	5,152,987	1,049,503
2008	12,181,256	422,299	875,022	1,297,277	5,738,375	1,207,596
2009	11,937,250	484,203	974,972	1,459,145	6,467,399	1,125,712
2010	13,089,712	536,126	1,086,023	1,622,144	6,973,147	1,314,951
2011	14,342,321	588,736	1,282,083	1,870,971	7,616,280	1,441,516

Fuente: Cálculos Propios con información del Banco de México e INEGI

Tabla - 3.4

Demanda por Efectivo Estimada				
Millones de Pesos Corrientes				
	Total	Economía Legal	Sector que Reporta	Sector que No Reporta
Periodo	G	H	I	J = H - I
2002	203,994	201,143	180,680	20,463
2003	231,711	227,993	205,066	22,926
2004	259,297	254,052	230,071	23,981
2005	291,723	284,432	256,495	27,937
2006	339,102	330,185	296,028	34,158



2007	373,076	363,434	324,687	38,747
2008	426,406	409,497	362,825	46,672
2009	491,350	466,810	418,051	48,759
2010	539,865	514,425	458,222	56,203
2011	585,527	565,412	503,105	62,307

Fuente: Cálculos Propios con información del Banco de México e INEGI

El siguiente paso en la estimación es obtener el valor del ingreso que corresponde a la demanda por efectivo del sector que no reporta. Para esto se supuso que el PIB observado se compone exclusivamente del ingreso del sector que reporta y el sector que no reporta, el ingreso del sector ilegal no forma parte del PIB:

$$PIB = Y^T = Y^R + Y^{NR}$$

Otro supuesto fue que la proporción de ingreso a efectivo es la misma en ambos sectores³³. De esta manera el ingreso del sector que no reporta se obtiene como:

$$Y^{NR} = C^{NR} * \left(\frac{Y^{NR} + Y^R}{C^{NR} + C^R} \right) = \frac{PIB}{C^L}$$

El ingreso del sector que reporta se obtiene por diferencia: $Y^R = Y^T - Y^{NR}$

El siguiente y último paso consiste en estimar el monto de los impuestos que se dejan de pagar por no reportar el ingreso. Para esto se requiere tener una idea de la carga fiscal. Para ello se utilizaron los impuestos no petroleros observados, T^{NP} y el ingreso del sector que reporta eliminando el ingreso petrolero:

$$Y^{NP} = Y^R (1 - \delta)$$

En esta ecuación el parámetro δ representa a la proporción del PIB petrolero³⁴. La carga fiscal consiste en la división entre el monto de los Ingresos Tributarios no Petroleros y el PIB no petrolero:

$$t = \frac{T^{NP}}{Y^{NP}} = \frac{T^{NP}}{Y^R (1 - \delta)}$$

La evasión fiscal se obtiene al aplicar esta carga fiscal al ingreso no reportado.

$$Evasion = t * Y^{NR}$$

³³ El mismo supuesto de Tanzi (1986)

³⁴ En el Anexo B se discute sobre cómo se construyó este parámetro



En la Tabla 3.5 se presentan los resultados de la estimación de la evasión fiscal.

Tabla - 3.5

Estimación de la Evasión Fiscal						
Millones de Pesos Corrientes y Porcentajes						
	PIB nominal No Reporta	PIB nominal Reporta	Proporción PIB Petrolero	Impuesto Promedio	Evasión Fiscal	Evasión % PIB
Periodo	$K = J^*(A/H)$	$L = A - K$	M	$N = F / (A^*(1 - M))$	$O = N * K$	$P = O / A$
2002	693,370	6,122,177	0.04450	0.10602	73,511	1.079%
2003	759,788	6,796,015	0.05576	0.10617	80,668	1.068%
2004	809,400	7,765,424	0.06712	0.09904	80,165	0.935%
2005	908,698	8,343,039	0.06785	0.10222	92,888	1.004%
2006	1,073,712	9,305,379	0.08262	0.10935	117,408	1.131%
2007	1,206,969	10,113,867	0.08689	0.11364	137,164	1.212%
2008	1,388,336	10,792,920	0.09660	0.12385	171,948	1.412%
2009	1,246,855	10,690,395	0.07392	0.11371	141,776	1.188%
2010	1,430,097	11,659,615	0.07765	0.12227	174,862	1.336%
2011	1,580,490	12,761,831	0.09040	0.12418	196,267	1.368%

Fuente: Cálculos Propios con información del Banco de México e INEGI

Los resultados de la evasión indican lo siguiente. En el año 2002 la evasión fiscal fue de 73,511 millones de pesos, lo que representó el 1.08% del PIB. En 2003 la evasión fue de 80,668 millones de pesos, que fue 1.07% del PIB. En 2004 se tuvo 80,165 millones de pesos de evasión, que fue 0.935% del PIB. Para 2005 fue 92,888 millones y 1.00% del PIB. En 2006 se tuvo 117,408 millones de pesos y 1.13% del PIB. En 2007 fue 137,164 millones y 1.21% del PIB. En 2008 se tuvo 171,948 millones y 1.41% del PIB. En 2009 141,776 millones y 1.19% del PIB. En 2010 174,862 millones y 1.34% del PIB. En 2011 196,267 millones y 1.37% del PIB.



IV. Experiencia Internacional

Varios países empezaron a adoptar desde finales del siglo pasado medidas para rastrear, controlar o disminuir las transacciones en efectivo con el propósito de hacer frente a dos problemas: la evasión fiscal y el lavado de dinero

El combate al lavado de dinero tiene un impacto directo en la disminución de la evasión fiscal ya que, al imponer limitaciones en el uso del efectivo y medidas precautorias para el registro de transacciones, además de combatir las actividades criminales, genera un marco tendiente a formalizar las operaciones comerciales. Con ello ayuda a la administración tributaria a reunir la información de los contribuyentes que utilizan este medio de pago y controlar su uso.

Las medidas contra el lavado de dinero se han discutido en la comunidad internacional en diversas convenciones, teniendo como resultado los siguientes instrumentos internacionales que lo sustentan:

- 1988 - Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilegal de Narcóticos, Drogas y Sustancias Psicotrópicas.
- 1990 - 40 Recomendaciones de Financial Action Task Force.
- 1998 - Declaración Política y Plan de Acción Contra el Lavado de Dinero.
- 2000 - Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (Convención de Palermo).
- 2003 - Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.
- 2009 - Declaración Política y Plan de Acción de cooperación internacional hacia una estrategia integral y balanceada contra el problema mundial de drogas.
- 2010 - Declaración del Salvador "Prevención del Crimen, Sistemas de Justicia y su Desarrollo en un Mundo Cambiante".

De todos estos instrumentos el que más ha influido en contra del lavado es el de las *40 Recomendaciones* de la Financial Action Task Force (FATF), organismo creado en 1989 para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

En 1990 el FAFT publicó por primera vez las 40 Recomendaciones, entre las que destacan de la 13 a la 16 mediante las cuales se establece que los países firmantes deben obligar a las instituciones financieras, concesionarias de automóviles, inmobiliarias, contadores, abogados, comerciantes de joyería y arte a tomar medidas para prevenir el lavado de dinero. Sobresale dentro de estas medidas el reporte de actividades sospechosas, incluidos los pagos en efectivo



que superen cierto umbral. En 2012 se anexaron 9 recomendaciones especiales, la novena referente al control del efectivo en las fronteras de los países.³⁵

Gracias a estas recomendaciones, así como a las Convenciones de Naciones Unidas que se han realizado en torno al tema, todos los países que se tomaron en cuenta para el presente estudio han pronunciado leyes contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Dentro de estas leyes se estipula el establecimiento de unidades de análisis o información financiera para recabar información, sin embargo, cabe resaltar que son pocos los países que tienen un cruce entre esta información y la evasión tributaria.

Respecto a las medidas para evitar la evasión fiscal por el uso de efectivo, el Fondo Monetario Internacional a través del Departamento de Finanzas Públicas presentó el manual *Revenue Administration: Taxpayer Audit—Use of Indirect Methods, 2010*.

En dicho documento se propone el uso de métodos indirectos en las auditorías para el correcto cálculo de los ingresos y para evitar con ello la evasión. En concreto, se recomienda utilizar los depósitos y gastos en efectivo para el cálculo del ingreso real de un contribuyente, estableciéndose como condición para el uso de estos métodos que la legislación de los países otorgue amplios poderes a la administración tributaria para poder obtener la información requerida.

En este contexto, existen 3 tipos de medidas que afectan el uso de efectivo:

1. Límites a las transacciones en efectivo: se establece un monto máximo para el uso del efectivo en las transacciones a partir del cual debe utilizarse algún medio de pago del sistema financiero.
2. Registro de transacciones en efectivo: se establece un monto para las transacciones en efectivo a partir el cual deben registrarse los datos del comprador.
3. Impuestos: en algunos países existen impuestos a las transacciones financieras incluyendo los depósitos y salida de efectivo, sólo en Colombia existe una devolución de 2 puntos del IVA cuando se realiza la compra con tarjeta de débito o crédito.

Los países Europeos concentran sus esfuerzos en el límite al uso de efectivo, mientras que en Latinoamérica existe una combinación entre impuestos y registro

³⁵ Las 40 Recomendaciones del FAFT han sido revisadas en los años 1993, 2001, 2003 y 2012



de transacciones. Por su parte, EU y Canadá únicamente hacen registro de transacciones.

El siguiente cuadro resume las medidas adoptadas por los distintos países:

País	Límites al uso del efectivo	Obligación de registrar transacciones en efectivo	Impuestos
Argentina	Limita a 1,000 pesos a las transacciones en efectivo	Reportar las transacciones superiores a los 50,000 pesos	Impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias de 0.6% por movimientos de fondos en el sistema financiero
Brasil		Registrar todas las transacciones en moneda nacional o extranjera, títulos valores, bonos, metales, o cualquier otro activo que se puede convertir en dinero en efectivo sin especificar un monto.	
Chile		Registrar todas las operaciones en efectivo mayores a US\$5,000	
Colombia		Reportar todas las transacciones en efectivo que en su conjunto superen los USD\$50,000 y las transacciones individuales en efectivo superiores a USD\$5,000	Devolución de 2 puntos del Impuesto sobre las Ventas cuando éste es pagado por personas naturales al adquirir bienes o servicios con tarjeta de crédito o débito. Gravamen a los Movimientos Financieros



País	Límites al uso del efectivo	Obligación de registrar transacciones en efectivo	Impuestos
			de 0.4%.
Perú	Limita las transacciones en efectivo a los 3,500 nuevos soles ó US\$1,000	Registrar las transacciones que superen los US\$10,000 o que en un mes en conjunto superen US\$50,000	Impuesto a las Transacciones Financieras con una tasa de 0.005%
Venezuela		Reportar las transacciones de depósitos o retiros en efectivo y cheque por montos iguales o mayores a 10,000 Bolívares. Compra y venta de divisas iguales o superiores a US\$10,000.	
Estados Unidos		Reportar todas las transacciones en efectivo superiores a los US \$10,000	
Canadá		Reportar todas las transacciones en efectivo superiores a los 10,000 dólares	



País	Límites al uso del efectivo	Obligación de registrar transacciones en efectivo	Impuestos
		canadienses	
España	Limita las transacciones en efectivo a cantidades inferiores a 2,500 euros, y a 15,000 euros cuando el pagador sea un particular no residente; se exceptúa las operaciones entre particulares.	Informar sobre las transacciones en efectivo en el comercio de bienes superiores a los 15,000 euros; y todas las operaciones en efectivo superiores a los 1,000 euros para los agentes del sistema financiero	
Italia	Límite de 1,000 euros a las transferencias de efectivo, de libretas bancarias, de correo (postal) o de títulos al portador.	Registro por parte de intermediarios financieros de operaciones en efectivo cuando superan un monto relevante sin especificar cantidad.	



País	Límites al uso del efectivo	Obligación de registrar transacciones en efectivo	Impuestos
Francia	Límite de 3,000 euros a las transacciones en efectivo para los particulares y compañías residentes en el país y de 15,000 para aquellos que tributen en el extranjero.	Registrar las operaciones mayores a 5,000 francos en moneda extranjera o 25,000 francos en efectivo.	
Bélgica	Límite de 5,000 euros a las transacciones en efectivo	Reportar las transacciones del sistema financiero superiores a los 10,000 euros y las transferencias de fondos superiores a los 1,000 euros.	

Es importante señalar que en este trabajo no se manejarán cifras sobre evasión fiscal a nivel internacional ya que los datos con los que se cuenta son cifras sin un respaldo metodológico y muchas veces sin fuentes fiables, las cuales varían diametralmente entre grupos. Algunas fuentes que pueden ser referencia son los trabajos de Tanzi o los de Feige pero son sólo para Estados Unidos.³⁶

Para México el trabajo “Evasión fiscal a través de Operaciones en Efectivo” del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Universidad de Guadalajara, 2007, realizó estimaciones teniendo como resultado una evasión

³⁶Tanzi (1983) en 1980 establece una cifra en miles de millones entre 15.01 y 11.12. Para Feige (1986) en 1980 la evasión fiscal (se presentan cuatro estimaciones) ronda aproximadamente en 50 y 150 miles de millones de dólares, lo que representa una cifra considerablemente mayor a la obtenida por Tanzi.



fiscal (o crecimiento de la evasión) de 0.07% del PIB en el año 2000, 0.29% en 2003 y 0.54% en 2006. Dicho trabajo es el referente en nuestro país.

A continuación se describen las medidas adoptadas por cada país así como su normativa:

Argentina

La Ley 25.345 "Prevención de la evasión fiscal" publicada el 17 de noviembre 2000, en el capítulo I "Limitación a las transacciones en dinero en efectivo", estableció un límite de \$10,000 pesos argentinos a partir del cual la operación se formaliza en el sistema bancario. En 2001 por el artículo 9 de la Ley 25.413 el monto se redujo a \$1,000 pesos.

En 2001 por la Ley 25.413 se estableció un impuesto sobre créditos, débitos, operaciones y movimientos de fondos (aun no en efectivo) en cuentas bancarias con una cuota máxima de \$6,000 pesos.

En el año 2000 con la Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo se creó la Unidad de Información Financiera, la cual tiene facultadas por medio de la Ley 26.268 del año 2007 para analizar operaciones sospechosas y puede ordenar a diversos agentes que recaben información de sus clientes cuando las operaciones excedan los 50,000 pesos.

Brasil

La Ley 9613 del 3 de marzo de 1998 estableció el marco jurídico para el lavado de dinero, mismo que posteriormente se amplió en la Ley Complementaria 105 del 20 de enero de 2001, la Ley 10 701 del 09 julio de 2003 y la Ley N° 12683 del 9 de julio de 2012. Esta normativa creó el Consejo de Control de Actividades Financieras y estableció la obligación de mantener registros de todas las transacciones en moneda nacional o extranjera, títulos valores, bonos, metales, o cualquier otro activo que se puede convertir en dinero en efectivo.

Chile

No existe ninguna normativa para evitar la evasión por el uso del efectivo pero la Ley 19.913 establecida en 2003 y modificada en 2006 creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y cambió diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, mediante la circular N° 0018 impartida por la UAF en 2007 se deben registrar todas las operaciones en efectivo iguales a superiores a US\$5,000 (cinco mil dólares) o su equivalente en otras monedas. Además el cliente debe llenar una ficha de origen y destino de los fondos (ficha control de operación). El registro debe contener los antecedentes del cliente, nombre y apellido completos,



número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio y teléfono del cliente, sexo y profesión.

Colombia

La Ley 863 de 2003 adicionó al Estatuto Tributario el Artículo 850-1 relativo a la devolución de dos puntos del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito o débito a personas físicas.

En 1998 mediante el Decreto Legislativo 2331 se introdujo el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que cobra un impuesto de cuatro por mil a las operaciones financieras, inicialmente era un impuesto transitorio de 2 por mil y fue modificado en 2006 por la Ley 111 para quedar de forma permanente a la ya mencionada tasa de 4 por mil.

Respecto al lavado de dinero, el Anexo II del Capítulo XI del Título Primero de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 estableció que las entidades financieras deben reportar todas las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes, por o en beneficio de un mismo cliente o usuario y que en su conjunto igualen o superen los \$50,000,000 pesos colombianos o USD\$50,000 dólares y las transacciones individuales en efectivo iguales o superiores \$10,000,000 o USD\$5,000 dólares.

Perú

En el 2004 se promulgó la Ley N° 28194 para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía que obliga a canalizar vía el sistema financiero todos aquellos pagos superiores a S/. 3,500 (Nuevos soles) o USD \$ 1,000 dólares. Es importante señalar que inicialmente eran S/. 5,000 o USD\$ 1,500 dólares.

En la misma ley se estableció el "Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)" con una tasa de 0.005% a todas las transferencias de fondos, el cobro de cheques de gerencia, los giros bancarios o cualquier retiro o depósito de una cuenta del sistema financiero; exceptuando los depósitos o pagos por conceptos de remuneraciones, pensiones y pagos de servicios básicos. La tasa del impuesto comenzó en 2004 con un valor de 0.1% y ha ido bajando gradualmente hasta llegar al actual 0.005%

Respecto al lavado de activos, con la Ley N° 27693 se creó la Unidad de Inteligencia Financiera reglamentada por el Decreto Supremo N° 163-2002-EF, que establece la obligación del registro de transacciones que superen los USD \$10,000 o que en un mes en conjunto superen los USD \$50,000 dólares.



Venezuela

No existe normativa respecto a la evasión fiscal por el uso de efectivo pero respecto al lavado de dinero en 2005 en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada se facultó a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban) como un organismo de control, supervisión, fiscalización y vigilancia de los sujetos obligados.

En las Providencias Administrativas No. SAA-001495 y 000514 de 2011 se establece la obligación de informar a la Sudeban las transacciones de depósitos o retiros en efectivo y cheque por montos iguales o mayores BsF. 10,000 Bolivares; así como la compra y venta de divisas iguales o superiores a USD \$10,000,00.

Estados Unidos

En 1970 mediante la Ley del Secreto Bancario (Bank Secrecy Act) se estableció la obligación a los bancos de reportar operaciones en efectivo superiores a los USD\$10,000 dólares mediante la Currency Transaction Report (“CTR”).

En 1986 mediante la Ley del Control del Lavado de Dinero (Money Laundering Control Act) reformada en 1988 con la Ley de mejoras en la Persecución del Lavado de Dinero (Money Laundering Prosecution Improvement Act) se amplió dicha obligación a las concesionarias de autos y bienes raíces y también exige la verificación de la identidad de los compradores de instrumentos monetarios de más de USD\$ 3,000 dólares.

En el año 1984 el Código de Rentas Interno (Internal Revenue Code) estableció la obligación de informar al Servicio de Rentas Interno (Internal Revenue Service) (IRS) mediante la forma 8300 de todas las operaciones en efectivo que superen los USD\$10,000 dólares.

Canadá

En el año 2000 se creó la Financial Transactions and Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC) como unidad de inteligencia financiera que reporta al ministerio de finanzas y se rige por la Ley de Procedimientos del Crimen de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (Proceeds of Crime (money Laundering) and Terrorist Financing Act (PCMLTFA)) la cual dictamina que se deben de reportar todas las transacciones en efectivo superiores a \$10,000 dólares canadienses.

Unión Europea

En 1999 mediante la Commission Decision se estableció la Oficina Europea Antifraudes (OLAF) cuyo objetivo es prevenir, detectar y combatir el fraude, la corrupción y las actividades ilegales. Las unidades de información financiera de



los distintos países de la unión Europea tienen una estrecha colaboración con esta oficina

Por otra parte el Reglamento (CE) n° 1889/2005 del Parlamento europeo y del Consejo del 26 de octubre de 2005 relativo a los controles de la entrada y salida de dinero en efectivo de la Comunidad; señala la obligación de declarar el movimiento de efectivo superior a €10,000 euros cuando cruza las fronteras de cualquier país de la unión Europea.

España

En junio de 2012 se aprobó la Ley de Modificación de la Normativa Tributaria y Presupuestaria y de Adecuación de la Normativa Financiera para su Adaptación a la Intensificación de las Actuaciones en la Prevención y Lucha contra el Fraude para entrar en vigor en 2013; la cual limita los pagos en efectivo a cantidades inferiores a €2,500 euros, y a €15,000 euros cuando el pagador sea un particular no residente; se exceptúa de la norma las operaciones entre particulares.

Respecto al lavado de dinero en 2010 se expidió la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la cual creó la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y estipula las siguientes obligaciones:

1. A los agentes del sistema financiero, seguros, casinos, abogados, contadores, agentes inmobiliarios, comercios de joyería y obras de arte de identificar a sus clientes y de informar todas las operaciones que superen los €1,000 euros.
2. A las personas físicas de declarar la salida o entrada en territorio nacional de efectivo o cheques al portador por importe igual o superior a €10,000 euros y los movimientos por territorio nacional por importe igual o superior a €100,000 euros.
3. A las personas jurídicas que se dediquen al comercio de bienes de informar sobre las operaciones en efectivo o cheques al portador que superen los €15,000 euros.

Italia

Por medio del Decreto Ley 6 diciembre de 2011, n. 201, después convertida Ley n. 214 de 2011 "El crecimiento, la equidad y la consolidación fiscal" o como se le llama "Save Italia Decreto" se estableció el límite de €1,000 euros a las transferencias de efectivo, de libretas bancarias, de correo (postal) o de títulos al portador.



Romano Prodi inició la medida en 1991, con un límite de €12,500 euros; en 2008 fue rebajado hasta €5.000 euros para subir nuevamente hasta €12,500 dos meses después; en 2010 volvió a €5,000 euros, en agosto 2011 fue reducido hasta €2,500 euros y finalmente, Mario Monti redujo el límite a €1,000 euros.³⁷

Respecto al lavado de dinero en 1997 se emitió la Ley Federal en la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo en el Sector Financiero (Ley de Lavado de Dinero, AMLA), modificada en 2008. Establece que las instituciones financieras deben verificar la contraparte y registrar la transacción si es una suma en efectivo que puede considerarse sospechosa, sin especificar a un monto determinado.

Francia

El Código Monetario y Financiero de Francia (Code monétaire et financier) creado por Decreto N ° 2010-662 del 16 de junio de 2010 establece el límite de €3,000 euros a las transacciones en efectivo para los particulares y compañías residentes en el país y de €15,000 para aquellos que tributen en el extranjero y que justifiquen que la operación no se debe a su actividad profesional. Además, París establece un límite de €1,500 euros para el embolso de nóminas en efectivo y no permite el envío de dinero por correo postal.

En cuanto al lavado de dinero el 8 de diciembre de 2010 se estableció la Orden de la Autoridad Federal de Supervisión del Mercado Financiero relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (FINMA sobre el blanqueo de dinero, MLO-FINMA), la cual dicta que los intermediarios financieros deben pedir datos de la identidad de la contraparte y registrar las transacciones que superen los €5,000 francos en moneda extranjera o los €25,000 francos en efectivo.

Bélgica

En 1993 se creó la Unidad de Inteligencia Financiera (ley del 11 de enero 1993), la cual establece la obligación de informar a los agentes del sistema financiero y otros de las transacciones superiores a los €10,000 euros y las transferencias de fondos superiores a los €1,000 euros.

Desde el 1 de septiembre de 2007, se amplió la obligación de notificación (art. 2, 2 bis y 2 ter de la Ley de 11.1.1993), en los casos en que se sospecha que se trata de beneficios materiales de fraude fiscal. En 2007 se puso el límite de €15,000 euros para las transacciones comerciales en efectivo.

³⁷<http://www.expansion.com/2012/02/10/economia/1328874396.html?a=88789aac63d071260a89cde47625c396&t=1350352799>



El 24 de enero de 2012 el Consejo de Ministros decidió mediante la Ley de Programación establecer el límite de €5,000 euros para las transacciones en efectivo, el cual se reducirá en 2014 a €3,000 euros aplicado también a los servicios; además en 2014 se fijará la prohibición total de los pagos en efectivo para bienes raíces con una medida transitoria que limita a €5,000 euros antes de esa fecha; y finalmente instituirá la obligación de informar a ciertos sectores de riesgo ampliado como los comerciantes de bienes de alto valor, tales como subastadores, distribuidoras de automóviles, arte y antigüedades.



IV.A Tendencia hacia el futuro

La tendencia mundial es hacia la eliminación del uso del efectivo en las transacciones y esto no se da solamente por las legislaciones para evitar la evasión o el blanqueo de capitales sino también por los avances tecnológicos.

Por citar algunos ejemplos la Royal Canadian Mint (casa de moneda canadiense) está desarrollando una moneda digital denominada MintChip, que permitirá realizar pagos desde cualquier dispositivo con conexión a internet como los smartphones y tablets. Por su parte en Gran Bretaña se empezó a utilizar un sistema llamado PayTag, que permite a sus usuarios realizar pagos pasando una calcomanía colocada en sus celulares por un lector.³⁸

El ejemplo más avanzado es Suecia donde las transacciones en efectivo sólo representan el 3% del total, esto debido que existen dos sistemas para liquidaciones de pago:

- RIX (RTGS-System): Sistema de pago de alto valor para liquidar pagos urgentes (el mismo día), tanto domésticos (Corona sueca SEK) como transfronterizos (Euros EUR).
- Bankgirocentralen (BGC): opera los giros y liquidaciones de bajo valor llamado Bankgirot; el cual está basado en números bancarios de giro (identificadores únicos de cuentas bancarias). La compensación bancaria maneja transferencias de créditos, pagos de giros, cheques y pagos con tarjetas de crédito y débito.

A esto se le suma el uso de las tarjetas de crédito y débito ampliamente aceptado y la popularización de la banca electrónica que en los últimos años casi todo tipo de servicios bancarios se han adecuado para el procesamiento electrónico y se han migrado a internet, por lo que muchos establecimientos han dejado de aceptar el efectivo. Un ejemplo son los boletos del transporte que se pagan con anticipación y se pueden comprar utilizando mensajes de texto.

³⁸ Obtenido del artículo “se escribe el epitafio para el dinero en efectivo” de la revista electrónica Inversor Global el 16 de mayo 2012 disponible en la página de internet: <http://www.igdigital.com/2012/05/se-escribe-el-epitafio-para-el-dinero-en-efectivo/>



IV.B Comparativo con México

México aplica las 3 medidas de la siguiente manera:

Límites al uso del efectivo en las transacciones:

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada el 17 de octubre de 2012, prohíbe la utilización del efectivo como medio de pago en ciertas operaciones y establece distintos límites según la transacción:

1. 8,025 salarios mínimos diarios para la compra de bienes inmuebles;
2. 3,210 salarios mínimos diarios en la adquisición de vehículos terrestres, marinos y aéreos
3. 3,210 salarios mínimos diarios para la compra de relojes, joyería, metales y piedras Preciosas y obras de arte.
4. 3,210 salarios mínimos diarios para la adquisición de boletos para participar en apuestas, sorteos y concursos; y
5. 3,210 salarios mínimos diarios para el blindaje de vehículos.

Se observa una primera diferencia con los otros países que restringen el uso de efectivo, sin importar el tipo de operación que se realice, mientras México se focaliza en las actividades comerciales que de forma más común se utilizan para el lavado de dinero.

Registro de operaciones en efectivo:

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, establece la obligación de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por diversas operaciones sin importar la forma de pago, únicamente se especifica el pago en efectivo de 1,605 salarios mínimos diarios para la comercialización de relojes, joyas, metales y piedras preciosas; en las otras transacciones se varía el monto a partir del cual debe de notificarse a la autoridad; entran en esta regulación los bienes inmuebles, vehículos, blindaje, joyería, obras de arte, transporte de dinero, sorteos, apuestas, emisión de tarjetas de crédito o monederos electrónicos o cheques de viajero por entidades distintas al sistema financiero, comercio exterior y las actividades profesionales de notarios y corredores públicos.

Nuevamente la diferencia con el resto de los países es que se establecen diferentes montos según la actividad para los cuales se debe dar aviso a la



autoridad, además de que no se especifica que las operaciones deban realizarse en efectivo por lo que se amplía a cualquier forma de pago.

Impuestos:

El 1 de julio de 2008 entró en vigor Ley del Impuesto por Depósitos en Efectivo, reformada mas tarde en 2010, la cual dictamina la obligación de pagar un impuesto de 3% sobre el monto total de los depósitos en efectivo de un mes que superen los \$15,000.

La principal diferencia con los otros países que aplican impuestos a las transacciones financieras es que México únicamente lo hace al depósito en efectivo mientras que los demás países lo aplican a cualquier movimiento financiero (incluyendo depósitos y retiros en efectivo), además de que la tasa en México de 3% está muy por encima de las tasas de los otros países (la mayor de ellas de 0.6% en Argentina) y que se cobra sólo cuando rebasa cierto umbral, mientras que los demás lo cobran para cualquier monto.

IV.C Conclusiones

Comparando las 3 medidas: límites a las transacciones en efectivo, registro de transacciones en efectivo e impuestos, se observa que, de los países que ponen límites a las transacciones en efectivo, Argentina tiene la medida más estricta al restringir a \$1000 ARS las transacciones (\$210.9 USD o €162.5) y Bélgica tiene el umbral más alto con €5,000.

Todos los países registran las transacciones en efectivo para el combate al lavado de dinero, España tiene el umbral más bajo con €1,000 para los intermediarios financieros, mientras que Bélgica tiene el monto en €10,000 y países como Brasil e Italia no especifican la cantidad a partir de la cual se deberán registrar las transacciones en efectivo.

Solamente algunos países latinoamericanos tienen impuestos a los movimientos financieros que incluyen las transferencias en efectivo. La tendencia de la región ha sido derogar este tipo de impuestos (Brasil, Chile y Venezuela derogaron este impuesto recientemente); Perú tiene la tasa más baja con 0.005% y Argentina la más alta con 0.6%.

El único país que maneja un incentivo positivo al uso de medios de pago distintos al efectivo es Colombia con la devolución de 2 puntos del impuesto sobre las ventas (IVA) a los particulares que paguen con tarjeta de debito o crédito.

En conclusión, la comunidad internacional ve con preocupación una estrecha relación entre el uso del efectivo y el lavado de dinero por actividades ilícitas, así como la facilidad de la evasión fiscal. Por esta razón se han tomado medidas cada vez más estrictas para evitar el uso de efectivo en las transacciones, ya sea



limitándolo a un cierto monto, o bien quitándole el anonimato por medio del registro de las operaciones. Para que este registro, que generalmente llevan a cabo las unidades de inteligencia o información financiera, pudiera ser utilizado para evitar la evasión fiscal deberá existir el cruce entre los organismos que combaten la evasión y los que combaten el lavado de dinero.



V. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

- xxiii) **El uso de efectivo se ha convertido en una vía de evasión debido a las características propias de las transacciones que se realizan con éste, sobresaliendo el hecho de que es difícil identificar su origen ya que su tránsito es libre y anónimo.** Las transacciones de bienes y servicios que se liquidan mediante el uso de efectivo gozan de anonimato, y al no ser rastreables o de fácil identificación, representan un medio para evitar el pago de los impuestos que les correspondería.
- xxiv) **La Ley del Impuesto por Depósitos en Efectivo (LIDE) se creó en 2008 para disminuir la evasión fiscal mediante el uso de efectivo,** gravando los depósitos que se realicen bajo esta forma tanto de personas físicas contribuyentes y no contribuyentes así como de personas morales.
- xxv) **En 2010 se hizo más rigurosa esta ley, debido a la reducción del monto exento y al incremento de la tasa.** En términos de monto se pasó de \$25,000.00 a \$15,000.00 sobre el monto total de depósitos mensuales y con relación a la tasa del 2% a 3%.
- xxvi) **No obstante el aumento de las condiciones para la aplicación del LIDE, se deja abierta la posibilidad de que aquellos que fueron sujetos del impuesto establezcan una estrategia para evitar el pago del IDE.** El hecho de calcular el impuesto sobre los depósitos en efectivo por las cuentas abiertas en cada institución del SF, sin acumular los depósitos efectuados en otras instituciones, permite al contribuyente evitar el pago del IDE ya que éste puede dosificar el monto de sus depósitos.
- xxvii) **La introducción de la LIDE ha traído como una consecuencia directa la identificación de evasores.** De acuerdo con los datos presentados por el SAT en el “Reporte Anual de 2011 y Retos de 2012” se identificaron 674,741 personas físicas sin RFC, de quienes obtuvieron una recaudación de 253.2 millones de pesos.
- xxviii) **Para el ISR se observa que las personas morales son las más controladas y vigiladas en el uso de efectivo.** Lo anterior ya que se condiciona la deducibilidad de los gastos, las operaciones en efectivo y las aportaciones de los socios, además de que la modernización en la



emisión de comprobantes fiscales les deja cada vez menos formas de evasión fiscal.

- xxix) **En el caso de las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales se apreció un menor control.** De esta manera existe la posibilidad de evadir parcial o totalmente el pago de sus obligaciones.
- xxx) **La lucha contra el lavado de dinero tenderá a desincentivar el uso del efectivo para la economía en su conjunto y previsiblemente promueve el aumento de la recaudación.** En lo que toca a los giros ilícitos, en este trabajo no se consideran sujetos de ningún tipo de impuesto.
- xxxii) **A partir del análisis realizado se diagnostica una franca controversia entre la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en lo expresado en sus artículos 7º y 9º, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (lavado de dinero).** Si bien en la primera se estipula que las obligaciones de pago de cualquier suma en moneda mexicana se solventarán mediante la entrega de billetes del Banco de México o monedas metálicas, siendo la anterior no renunciable y toda estipulación en contra nula; en la segunda se establecen limitaciones como restringir hasta con 8,025 salarios mínimos diarios (\$500,198) las operaciones en efectivo para la compra de bienes inmueble y el pago de hasta 6,410 salarios mínimos diarios (\$399,535) en la adquisición de vehículos terrestres, marinos y aéreos.
- xxxiii) **La lucha contra la evasión fiscal mediante el uso de efectivo en México se debe entender bajo diferentes frentes y esfuerzos.** Dichos esfuerzos se pueden sintetizar en tres grandes medidas: 1) la presencia de un impuesto a los depósitos en efectivo, 2) el uso de montos límites para el pago en el uso de efectivo y 3) la presencia de una Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que entre otras cosas, permite identificar movimientos sospechosos que deberán ser objeto de aviso ante la autoridad competente.
- xxxiiii) **En el período 2002-2011 se ha observado que el dinero en efectivo ha incrementado su importancia como medio de pago, lo cual se ve reflejado por el incremento del efectivo con respecto al PIB. El efectivo en poder del público pasa de 3.4% en 2002 a 4.6% en 2011.** Este incremento contrasta con el incremento que han tenido los medios electrónicos de pagos, ya que se hubiera esperado, por un efecto



sustitución, que más bien el efectivo redujera su importancia como medio de pago. Este incremento en el uso de efectivo se puede explicar, entre otras razones, por la utilización del efectivo para evadir el pago de impuestos.

- xxxiv) **La evasión fiscal mediante el uso de efectivo pasa de 73,511 millones de pesos, lo que representó el 1.079% del PIB en 2002 a 196,267 millones y 1.368% del PIB en 2011.** Los resultados de la evasión para el resto de años son los siguientes. En 2003 la evasión fue de 80,668 millones de pesos, que representa el 1.068% del PIB. En 2004 se tuvo 80,165 millones de pesos de evasión, que es el .935% del PIB. Para 2005 la cifra fue de 92,888 millones (1.004% del PIB). En 2006 se registraron 117,408 millones de pesos y un 1.131% del PIB. En 2007 fue de 137,164 millones y 1.212% del PIB. En 2008, 171,948 millones y 1.412% del PIB. En 2009, 141,776 millones y 1.188% del PIB. En 2010, 174,862 millones y 1.336% del PIB.
- xxxv) **El resultado anterior muestra que el efectivo se ha convertido de manera incisiva, del año 2002 a 2011, en un medio para evadir. No obstante es importante señalar que esto no significa un aumento de evasión necesariamente. De hecho los resultados de estudios en torno a la evasión muestran una caída en México, sin embargo los esfuerzos tributarios y una mejor fiscalización llevan a que la gente que evadía placentemente bajo una estrategia, se refugie en el efectivo en la medida que puedan hacerlo.**
- xxxvi) **Si bien en la literatura académica se ha señalado que las tasas impositivas tienen un efecto sobre la decisión de poseer efectivo por parte de los agentes económicos, en este trabajo se observó que es el esfuerzo impositivo el que explicaría dicha decisión.** De esta manera el esfuerzo se encuentran en el conjunto de impuesto así como en el trabajo fiscalizador que realiza la entidad tributaria
- xxxvii) **De acuerdo con el análisis internacional y en lo referente a la aplicación de límites para el uso de efectivo en la realización de transacciones, Argentina tiene la medida más estricta al restringir a \$1000 ARS (\$210.9 USD o €162.5) y Bélgica tiene el umbral más alto con €5,000.** Es importante señalar que para efectuar el análisis internacional se consideraron once países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Perú, Venezuela, Estados Unidos, España, Italia, Francia y Bélgica.
- xxxviii) **Todos los países registran las transacciones en efectivo para el combate al lavado de dinero.** España tiene el umbral más bajo con



€1,000 para los intermediarios financieros, mientras que Bélgica tiene el monto en €10,000 y países como Brasil e Italia no especifican la cantidad a partir de la cual se deberán registrar las transacciones en efectivo.

- xxxix) **Solamente algunos países latinoamericanos tienen impuestos a los movimientos financieros que incluyen las transferencias en efectivo.** La tendencia de la región ha sido derogar este tipo de impuestos (ejemplo de ello son: Brasil, Chile y Venezuela); Perú tiene la tasa más baja con 0.005% y Argentina la más alta con 0.6%.
- xl) **El único país que maneja un incentivo positivo al uso de medios de pago distintos al efectivo es Colombia.** Este incentivo consiste en la devolución de 2 puntos del impuesto sobre las ventas (IVA) a los particulares que paguen con tarjeta de debito o crédito.
- xli) **México es de los pocos países que utiliza los tres mecanismos para la reducción de la evasión mediante el uso de efectivo:** límites a las transacciones en efectivo, registro de transacciones en efectivo e impuestos.
- xlii) **La comunidad internacional ve con preocupación una estrecha vinculación que ha tenido el uso del efectivo con la evasión fiscal así como en las operaciones de lavado de dinero.** Por esta razón se han tomado medidas cada vez más estrictas para evitar el uso de efectivo en las transacciones, ya sea limitándolo a un cierto monto, o bien quitándole el anonimato por medio del registro de las operaciones. Para que este registro, que generalmente llevan a cabo las unidades de inteligencia o información financiera, pudiera ser utilizado para evitar la evasión fiscal deberá existir el cruce entre los organismos que combaten la evasión y los que combaten el lavado de dinero.
- xliii) **De las tres medidas la que ha sido menos utilizada, llegando a ser eliminada, es la imposición de impuestos a las transacciones en efectivo.** Lo anterior por los costos que trae consigo en términos administrativos y en otros por el impacto negativo a la gente de más bajos ingresos, lo anterior sobre todo cuando se impone el impuesto sin ningún límite a los depósitos realizados.
- xliv) **La tasa en México de 3% está muy por encima de las tasas de los otros países** (la mayor de ellas de 0.6% en Argentina) y que se cobra sólo cuando rebasa cierto umbral, mientras que los demás lo cobran para cualquier monto.



Recomendaciones:

5. Analizar la pertinencia de modificar la disposición contenida en el Artículo 2 fracción III segundo párrafo de la LIDE, a fin de promover la acumulación de los depósitos a nombre de un contribuyente en diferentes instituciones del SF. No obstante esta tarea exige mayores costos en términos administrativos lo que exige un profundo análisis costo beneficio.
6. De lo anterior se desprende la pertinencia de evaluar la posibilidad de eliminar el IDE y enfocar los esfuerzos en la restricción al pago en efectivo y al monitoreo de transacciones por su volumen.
7. Reforzar los mecanismos de revisión para personas físicas que llevan a cabo la prestación de servicios personales independientes. Centrarse en los servicios que presumiblemente puedan pagarse en efectivo, como los honorarios médicos y programar revisiones domiciliarias a efecto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En específico para este tipo de servicios, también establecer como requisito para llevar a cabo la deducción personal del gasto, que el pago sea por medios distintos al efectivo.
8. Establecer nuevas disposiciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales con la finalidad de que los pagos que reciban sean por un medio distinto al efectivo. Por ejemplo se podría establecer el uso de algún dispositivo móvil para el pago de las transacciones efectuadas.



VI. Bibliografía

- Ley N° 25.246: Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, 13 de abril de 2000, Argentina
- Ley N° 26.268 Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiación del Terrorismo, 13 de junio de 2007, Argentina
- Ley 9613 del 3 de marzo de 1998, Brasil
- Ley N° 12683 del 9 de julio de 2012, Brasil
- Ley Núm. 19.913, 18 de diciembre de 2003, Chile
- Circular N° 0018, 11 de Mayo de 2007, Unidad de Análisis Financiero, Chile
- Ley 863 de 2003, Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003, Colombia
- Circular Básica Jurídica 007 de 19 enero de 1996, Superintendencia Bancaria, Colombia
- Ley N° 28194 para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, 26 de marzo de 2004, Perú
- Ley N° 27693 , Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, 6 de julio 2004, Perú
- Decreto Supremo N° 163-2002-EF, 31 de octubre de 2002, Perú
- Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, Publicada en Gaceta Oficial N° 5.789 (Extraordinaria) de fecha 26 de octubre del 2005, Venezuela
- Providencia Administrativa No. SAA-001495, 27 de mayo 2011, Venezuela
- Providencia Administrativa No. 000514 de 18 de febrero de 2011, Venezuela
- Financial Crimes Enforcement Network U.S. Department of the Treasury. History of Anti-Money Laundering Legislation página de internet:
http://www.fincen.gov/news_room/aml_history.html
- Internal Revenue Code TITLE 26, Subtitle F, CHAPTER 61, Subchapter A, PART III, Subpart B, Sec. 6050I. Returns relating to cash received in trade or business, USA
- Proceeds of Crime (money Laundering) and Terrorist Financing Act (PCMLTFA), 2000, Canada
- COMMISSION DECISION of 28 April 1999 establishing the European Anti-fraud Office (OLAF) (notified under document number SEC(1999) 802) (1999/352/EC, ECSC, Euratom, Official Journal of the European Communities
- Reglamento (CE) n° 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo del 26 de octubre de 2005



- Ley de Modificación de la Normativa Tributaria y Presupuestaria y de Adecuación de la Normativa Financiera para su Adaptación a la Intensificación de las Actuaciones en la Prevención y Lucha contra el Fraude, 22 de junio 2012, España
- Ley 10/2010, de 28 de abril ,de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, 2010 España
- Décret-loi n° 201 du 6 décembre 2011 (Dispositions urgentes pour la croissance, l'équité et la consolidation des comptes publics), Italia
- Legge federale relativa alla lotta contro il riciclaggio di denaro e il finanziamento del terrorismo nel settore finanziario (Legge sul riciclaggio di denaro, LRD) del 10 ottobre 1997 (Stato 1° ottobre 2012), Italia
- Ordonnance de l'Autorité fédérale de surveillance des marchés financiers sur la prévention du blanchiment d'argent et du financement du terrorisme (Ordonnance de la FINMA sur le blanchiment d'argent, OBA-FINMA) du 8 décembre 2010 (Etat le 1er janvier 2011), Francia
- Código Monetario y Financiero de Francia creado por Decreto N ° 2010-662 del 16 de junio de 2010, Francia
- Belgian Financial Intelligence Processing Unit página de internet: <http://www.ctif-cfi.be/website/index.php?lang=en>
- Fraudebestrijding in de Programmawet Bestrijding van sociale en fiscale fraude en de correcte toepassing van de wet, documento en internet: http://www.samenaanhetwerk.be/media/uploads/perstekst_fraudebestrijding.pdf
- Federación Latinoamericana de Bancos, 2012: Consulta de la Asociación Bancaria Salvadoreña – ABANSA Sobre Medidas para el control o disminución del dinero en efectivo. Compilado por: Katia Tovar
- International Monetary Fund, Fiscal Affairs Department, Revenue Administration: Taxpayer Audit—Use of Indirect Methods, Prepared by Edmund Biber Authorized for distribution by Carlo Cottarelli April 2010
- Sistemas Tributarios de América Latina Situación actual, reformas y políticas para promover la cohesión social. Darío González, Carol Martinoli. José Luis Pedraza. Instituto de Estudios Fiscales, 2009
- Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes. Research report. 2011, United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC).
- Controlling Organized Crime And Corruption In The Public Sector by Edgardo Buscaglia and Jan van Dijk, December 2003 Latin American and Caribbean Law and Economics Association



- Report On Tax Fraud And Money Laundering Vulnerabilities Involving The Real Estate Sector. Centre for Tax Policy and Administration. Organization for Economic Co-Operation and Development. 2006
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Oficina de Estudios Económicos. Cuaderno de Trabajo 020: “Generalidades del gravamen a los movimientos financieros (GMF) en Colombia (Actualización)”, Octubre 2007, Colombia.
- ¿Cómo ha funcionado en otros países los límites al uso del efectivo? Raquel Villaécija /Graziella Ascenzi 10.02.2012. Expansión.com página de internet: <http://www.expansion.com/2012/02/10/economia/1328874396.html?a=88789aac63d071260a89cde47625c396&t=1350531062>
- Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2010
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2012
- Cash Management Services in Sweden, Danske Bank, June 2012
- Payment Systems in Sweden CPSS RedBook 2003
- Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2008, 2009, 2010 y 2011
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010, 2011
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010, 2011
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito 2012
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros 2012
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos 2009
- “Evasión fiscal a través de Operaciones en Efectivo”, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Universidad de Guadalajara, 2007
- “Informe tributario y de gestión 2012 segundo trimestre” http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/informe2012t2/
- Resumen Ejecutivo del Séptimo informe de seguimiento presentado por el gobierno de México al Grupo de Acción Financiera Sudamérica (GAFISUD) www.hacienda.gob.mx
- MIDE. Instituciones financieras. Recuperado el 10 de septiembre de 2012 <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/material-educativo/basico/fichas/estructura-del-sistema-financiero/%7BA7DF9134-AA14-C4D4-48C9-26E5B0A6B571%7D.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (31 de mayo de 2012) Resolución por la que se expiden las reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y concentración del entero del impuesto a los depósitos en



efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero. Recuperado el 10 de septiembre de 2012 ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion12/resolucionIDE_310512.pdf

- SAT. Obligaciones que tienen las instituciones del sistema financiero recaudadoras del IDE. http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/reforma2008/137_12265.html
- SAT. Declaraciones informativas del IDE. http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/reforma2008/137_12228.html
- Reglas de Carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de Crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en moneda extranjera, publicadas en el DOF el 16 de Junio de 2010. www.sat.gob.mx



**Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Campus Ciudad de México
Centro de Estudios Estratégicos**

**“Estudio de Evasión Fiscal Mediante el Uso de Efectivo”
Informe Final
ANEXOS**

Investigador - Coordinador
Hugo Javier Fuentes Castro

Investigadores
Andrés Zamudio Carrillo
Sara Barajas Cortés
Grisel Ayllón Aragón
Alfonso Brown del Rivero
María Eugenia Serrano Diez

Asistente
María Magdalena Santana Salgado

México D. F., Noviembre 28 de 2012.



Índice

ANEXO A	77
Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2010	77
ANEXO B	87
Variables Utilizadas	88



ANEXOS

ANEXO A

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2010

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 07-12-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:



- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, el monto señalado en esta fracción se aplicará al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta en los términos descritos en dicho párrafo.

- IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.
- V. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas que tengan abiertas las cuentas a que se refiere dicho párrafo deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado, que dichas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

Artículo 4. Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el último día del mes de que se trate.

Las instituciones del sistema financiero recaudarán el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$15,000.00, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos.

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$15,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III de este artículo que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos de esta fracción o de la fracción IV de este artículo.

- II. Enterar el impuesto a los depósitos en efectivo en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el impuesto.



- III. Informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- IV. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo que no hubiera sido recaudado en el plazo señalado en la fracción I de este artículo por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, haciendo el entero a la Tesorería de la Federación conforme a la fracción II de este artículo.
- V. Entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, las cuales contendrán la información que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VI. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VII. Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VIII. Informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.
- IX. Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ley para las instituciones del sistema financiero.

Artículo 5. Si de la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, las autoridades fiscales notificarán al contribuyente dicha circunstancia, otorgándole un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente los documentos y constancias que desvirtúen la existencia del saldo a cargo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente no logre desvirtuar la existencia del saldo a cargo por concepto de impuesto a los



depósitos en efectivo o no haya ejercido el derecho a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente y realizará el requerimiento de pago y cobro del mismo, más la actualización y recargos que correspondan desde que la cantidad no pudo ser recaudada y hasta que sea pagada.

Artículo 6. Los montos del impuesto a los depósitos en efectivo que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos conforme a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

Artículo 7. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros.

Cuando después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior resultara mayor el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto a los depósitos en efectivo y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deban entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de la fracción I del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el impuesto sobre la renta que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.



La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del mismo ejercicio, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiese acreditado en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta consolidado en los términos del sexto párrafo del artículo 8 de esta Ley.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior sea mayor que el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del ejercicio de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

Para los efectos de este artículo, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta a cargo a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Artículo 8. Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deben entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el impuesto que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.



La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y alguna o algunas de sus sociedades controladas de manera individual efectúen el acreditamiento del impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrá acreditar contra el pago provisional consolidado del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiesen acreditado de manera individual dichas sociedades controladas contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, en los términos del primer párrafo de este artículo, y el suyo propio, ambos en la participación consolidable correspondiente al periodo por el que se efectúe el pago.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior, sea superior al pago provisional del impuesto sobre la renta consolidado del mes de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

Para los efectos de este artículo, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto del pago provisional del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Artículo 9. En lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto a los depósitos en efectivo que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes. Para esto, estarán a lo siguiente:

- I. Una vez que se conozca el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mismo mes.
- II. Si de la comparación a que se refiere la fracción anterior, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.
- III. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato



siguiente a aquél en el que se acreditó, con la actualización y los recargos correspondientes.

- IV.** Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos del artículo 8 de esta Ley.

Una vez elegida la opción a que se refiere este artículo, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Artículo 10. Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acreditarán o compensarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra el impuesto retenido en los términos del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto a los depósitos en efectivo que corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 11. Los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras, se considerarán efectuados a favor del beneficiario final del depósito.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Persona moral, a la que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tal.
- II. Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- III. Cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.
- IV. Beneficiario final, a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero titular de una cuenta concentradora.
- V. Instituciones del sistema financiero:
 - a) A las que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales.
 - b) A las que se consideren como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, conforme a las disposiciones aplicables.



- c) A las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- d) A las sociedades financieras de objeto múltiple.
- e) A las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- f) A las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Artículo 13. También se encontrarán obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas que tengan abiertas a su nombre en cualquier institución, independientemente de la razón o denominación social que adopte, que tenga por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios o accionistas o captar fondos o recursos monetarios de sus socios o accionistas para su colocación entre éstos, las cuales deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.”

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

Segundo. Las sociedades o asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, así como las asociaciones o sociedades que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.-



Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.**
Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

ARTÍCULO QUINTO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones III, primer párrafo y VI; 3, primer párrafo; 4, fracción I, tercer y cuarto párrafos; 5; 12, fracción I, y 13, y se **ADICIONA** el artículo 12, con una fracción V, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como sigue:

.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

ARTÍCULO SEXTO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Las modificaciones al artículo 2, fracción VI, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, entrarán en vigor el 1 de julio de 2010.

Para los efectos del artículo 2, fracción VI, segundo párrafo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, vigente a partir del 1 de julio de 2010, las personas físicas que al 31 de diciembre de 2009 tengan abiertas cuentas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate, entre el 1 de enero y el 1 de julio de 2010, su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que dichas instituciones verifiquen con el Servicio de Administración Tributaria que las citadas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando las personas físicas no proporcionen su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del párrafo anterior, se considerarán como contribuyentes que tributan en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



- II. Para los efectos del artículo 12, fracción V de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, también se entenderá por instituciones del sistema financiero:
- a) A las sociedades y asociaciones a que se refieren los Artículos Segundo y Tercero transitorios del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.
 - b) A las sociedades y asociaciones a que se refieren los transitorios Primero y Segundo, segundo párrafo del artículo segundo del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.- Dip. **Francisco Javier Ramirez Acuña**, Presidente.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Presidente.- Dip. **Jaime Arturo Vazquez Aguilar**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ANEXO B

En este Anexo se discute sobre las variables utilizadas tanto en la estimación de la evasión fiscal como en la parte descriptiva de la dinámica monetaria. En particular se describen la fuente donde se obtuvo la información y la manera en que se procesó la información.



VARIABLES UTILIZADAS

- 1) **VARIABLES MONETARIAS.** Las variables monetarias que se emplearon fueron: el efectivo en poder del público, los depósitos a la vista, M_1 , M_2 , M_3 y M_4 . La información se obtuvo del INEGI-BIE, y se utilizó la nueva metodología de definición de los depósitos. La información original sobre estos agregados monetarios se encuentra en forma mensual, como en la estimación se trabajó con información trimestral fue necesario hacer la agregación temporal. Como la información se encuentra en forma de saldos acumulados lo que se hizo fue tomar el valor correspondiente al último mes del trimestre; por ejemplo, para el primer trimestre se tomó el valor correspondiente al mes de Marzo. Para la estimación de la evasión fiscal las series utilizadas se ajustaron estacionalmente con el procedimiento del Censo X-12. En la estimación se utilizó como variable dependiente al cociente de efectivo a M_2 , en este cociente ambas variables se trabajaron a precios corrientes.
- 2) **TASAS DE INTERÉS.** La tasa de interés que se utilizó en la estimación fue la tasa neta de depósitos a dos meses. La información se obtuvo del INEGI-BIE, la cual se encuentra en forma mensual. Para calcular los valores trimestrales se aplicaron promedios geométricos a las tasas mensuales: $R = \sqrt[3]{(1+r_1)(1+r_2)(1+r_3)} - 1$.
Es importante señalar que se utilizaron diferentes tasas a fin de evaluar su capacidad de explicación, siendo ésta la que mostró mejor ajuste. Entre las tasas se encuentran CETES, Tasa de depósitos de ahorro y la Tasa neta y bruta de depósitos a tres meses.
- 3) **MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGOS.** En la Tabla 3.1 se trató sobre el crecimiento de medios electrónicos de pagos. La información se obtuvo de BANXICO. La información original se encuentra en forma de flujos y por trimestres. Para obtener los valores anuales de la Tabla 3.1 se sumaron las operaciones trimestrales.
- 4) **PIB NO PETROLERO.** La información del PIB y del PIB petrolero se obtuvo del INEGI-BIE. La información se encuentra en forma trimestral y se trabajó a precios corrientes. El PIB petrolero se obtuvo al sumar el producto del subsector 211 (Extracción de Petróleo y Gas) y el subsector 324 (Fabricación de Productos Derivados del Petróleo y Carbón). El PIB no petrolero es el resultado de la resta entre el PIB general y el PIB petrolero, pero antes de llevar a cabo la resta a ambas series fueron ajustadas estacionalmente con el procedimiento del Censo X-12.
- 5) **IMPUESTOS.** Los impuestos que fueron utilizados en la estimación corresponden al total de los ingresos tributarios no petroleros. Esta información se obtuvo de la SHCP y se encuentra disponible en forma



mensual y a precios corrientes. Como las series sobre impuestos se encuentran en forma de flujos acumulados, para calcular el valor correspondiente al trimestre se tomó la diferencia entre el último mes del trimestre y el último mes del trimestre anterior. La serie se trabajó a precios corrientes y fue ajustada estacionalmente con el procedimiento del Censo X-12.

A diferencia a lo señalado por Tanzi en cuanto a que las tasas impositivas tienen un efecto sobre la decisión de poseer efectivo por parte de los agentes económicos, en este trabajo se observó que es el esfuerzo impositivo el que explicaría dicha decisión y dicho esfuerzo se ve reflejado en los ingresos tributarios no petroleros. De esta manera el esfuerzo se encuentran en el conjunto de impuesto así como en el trabajo fiscalizador que realiza la entidad tributaria.

- 6) **Delitos.** En este caso se empleó la variable que denota el número de delitos de extorsión denunciados ante el MP. La información la fue obtenida del informe “Incidencia delictiva del fuero común”, el cual es un informe que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, SG. La información se presenta en forma de mensual. Para obtener la información trimestral se sumaron los valores mensuales.